BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 7 de marzo de 2007

Año CXV
Número 31.110

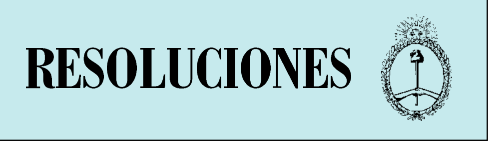
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 98/2007

Procédese al cierre del examen que se llevara a cabo sobre operaciones con hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a treinta y siete litros, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 5/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0075424/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas BGH S.A. y NEW SAN S.A. presentaron una solicitud de inicio de examen de la medida impuesta por la Resolución Nº 103 de fecha 13 de diciembre de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00.

Que mediante la Resolución Nº 22 de fecha 16 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura del examen, manteniéndose vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 103/02 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su respectivo Informe de Determinación Final de fecha 9 de agosto de 2006 concluyó que "…del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos y de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la probabilidad de recurrencia del dumping en caso que la medida fuera levantada".

Que por el Acta de Directorio Nº 1193 de fecha 30 de octubre de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION concluyó que "…toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño importante causado por las importaciones objeto de medidas y que respecto a las mismas la Subsecretaria de Política y Gestión Comercial determinó la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente".

Que asimismo, el citado organismo concluyó que "…están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión, sobre las importaciones de hornos de microondas originarias de China".

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medi-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

das de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre del examen que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Manténgase vigente, a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante la Resolución Nº 103 de fecha 13 de diciembre de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 90/2007

Procédese al cierre de la investigación sobre operaciones con armarios de madera, listos para armar, del tipo de los utilizados en dormitorio, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 6/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0331765/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional CUYOPLACAS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de armarios de madera, listos para armar, del tipo de los utilizados en dormitorio, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9403.50.00.

Que mediante la Resolución Nº 164 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó, con fecha 17 de octubre de 2006 el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, estableciendo que "…a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'armarios de madera, listos para armar, del tipo de los utilizados en dormitorio' originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en función a las relaciones detalladas en los puntos VI y VII.- del presente Informe", determinándose un margen de dumping de CUARENTA Y CUATRO COMA CUARENTA POR CIENTO (44,40%).

Que por medio de Acta de Directorio Nº 1199 de fecha 15 de diciembre de 2006 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se expidió preliminarmente respecto del daño a la industria nacional concluyendo que "… la rama de producción nacional de 'Armarios de madera, listos para armar, del tipo de los utilizados en dormitorio', no sufre daño ni amenaza de daño causado por las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil, por lo que considera que correspondería el cierre de la investigación de dicho producto, según lo establecido en la primera parte del párrafo 8 del Artículo 5 del Acuerdo".

Que mediante igual Acta de Directorio, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó respecto a la relación causal que "Dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y amenaza de daño causado por las importaciones originarias de Brasil expuestas en el punto 2º, esta Comisión considera que no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación acerca del cierre de la investigación, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y el Artículo 25 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y el Artículo 25 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La publicación de la presente resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 158/2007

Retiro y caducidad de autorizaciones para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, que fueran oportunamente otorgados a la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad Anónima (S.A.P.S.A.)

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente Nº 559-000519/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (S.A.P.S.E.) obtuvo autorizaciones para explotar servicios no regulares de transporte aéreo otorgados por los siguientes actos administrativos: 1) por Disposición Nº 68 del 24 de abril de 1991 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue autorizada a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, utilizando aeronaves de reducido porte; 2) por Disposición Nº 05 del 24 de enero de 1992 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue autorizada a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para ese fin aeronaves de gran porte; 3) por Disposición Nº 24 del 10 de agosto de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue autorizada a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de carga, usando para desarrollar tal actividad, equipos de reducido porte; 4) por Decreto Nº 2288 del 3 de diciembre de 1992 fue autorizada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para tal fin, equipos de gran porte; 5) por Resolución Nº 148 del 5 de febrero de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue autorizada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para tal fin, aeronaves de reducido porte; y 6) por Resolución Nº 1413 del 24 de noviembre de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue autorizada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando equipos de reducido porte.

Que las mentadas autorizaciones fueron transferidas de SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (S.A.P.S.E.) a SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.), por el Artículo 2º de la Resolución Nº 352 del 19 de marzo de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo, la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (S.A.P.S.E.) obtuvo concesión para operar, por Decreto Nº 2411 del 16 de noviembre de 1992 modificatorio del Decreto Nº 476 del 24 de marzo de 1992, servicios regulares internos e internacionales de transporte aé-

reo de pasajeros, correo y carga con aeronaves sin limitación de porte, en las siguientes rutas: 1) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 2) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 3) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y regreso; 4) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 5) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) – PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y regreso; 6) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y regreso; 7) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 8) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso; 9) CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso; 10) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y regreso; 11) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) – PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y regreso; 12) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 13) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 14) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 15) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y regreso; 16) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 17) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 18) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 19) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y regreso; 20) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 21) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) – EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 22) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y regreso; 23) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 24) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y regreso; 25) EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y regreso; 26) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y regreso; 27) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – COLONIA CATRIEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; 28) CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y regreso; 29) CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) – COLONIA CATRIEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; y 30) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) – COLONIA CATRIEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso.

Que las concesiones citadas en el considerando que precede fueron otorgadas por el término de QUINCE (15) años.

Que por Decreto Nº 972 del 6 de julio de 1995, se declaró la caducidad de las concesiones otorgadas a favor de SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (S.A.P.S.E.), por Decreto Nº 476/92 y su modificatorio Decreto Nº 2411/92, por falta de actividad por un lapso superior a CIENTO OCHENTA (180) días en diversas rutas y sectores de rutas que a continuación se detallan: A) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y regreso; B) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) – PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y regreso; C) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; D) CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso; E) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y regreso; F) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) – PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y regreso; G) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y regreso; H) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y regreso; I) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – COLONIA CATRIEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; J) CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y regreso; K) CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) – COLONIA CATRIEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; L) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) – COLONIA CATRIEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 352/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se transfirieron a SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.), las concesiones para realizar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo otorgadas a SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (S.A.P.S.E.), por Decreto Nº 476/92 y su modificatorio Decreto Nº 2411/92, en cuyas rutas no se había declarado la caducidad, a saber: 1) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 2) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 3) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 4) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa; 5) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; 6) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 7) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 8) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 9) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; 10) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 11) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 12) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 13) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; 14) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 15) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) – EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 16) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 17) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; y 18) EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; las que actualmente se encuentran vigentes.

Que el presente sumario administrativo se impulsa en virtud de la Nota Nº 523 del 5 de octubre de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por falta de inicio de actividad en las rutas regulares concesionadas y transferidas a SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.), por Resolución Nº 352/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que llegada esa instancia, por Informe Nº 1047 del 5 de noviembre de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se corrió traslado a SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.) respecto del inicio del procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras a fin de efectuar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder, por el término de VEINTE (20) días, respecto de los servicios concesionados por la Resolución Nº 352/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la empresa se notificó personalmente el 12 de noviembre de 2004 y, vencido el plazo sin presentación de conteste alguno, se le otorgaron por Nota Nº 00401 del 4 de marzo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, TREINTA (30) días para que informe su voluntad o intención de continuar detentando aquellas concesiones debiendo actualizar, en caso afirmativo, la documentación allí detallada.

Que la empresa se notificó personalmente de ello el 8 de abril de 2005 y vencido nuevamente el plazo otorgado, no se presentó.

Que en este estado de la causa, se solicitó a la dependencia técnica pertinente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, la actualización de la situación de la empresa.

Que la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, por Informe Nº 000598 del 15 de junio de 2005 reiteró que la última operación regular efectuada por la encartada data del 28 de noviembre de 2002 y que la última operación no regular fue efectuada el 24 de marzo de 2005.

Que extemporáneamente, SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.) se presentó solicitando la interrupción de la totalidad de los servicios autorizados y concesionados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la cual fue otorgada por Nota Nº 1507 del 9 de agosto de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, notificada a la aerolínea el 12 de agosto de 2005.

Que vencido ese plazo la empresa no se presentó en autos ni reiteró su petición. Asimismo, ha dejado de cumplir con otras obligaciones sustanciales a su cargo y ha faltado reiteradamente a obligaciones de menor importancia.

Que las faltas hasta aquí expuestas constituyen causales suficientes como para proceder al retiro y a la declaración de caducidad de todas las autorizaciones y concesiones que detenta, conforme lo establecido en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en esta instancia, se requirió nuevamente a la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, que actualizara la situación de la empresa.

Que por Informe Nº 000240 del 27 de marzo de 2006 la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, comunicó que la empresa ha dejado de operar los servicios regulares concesionados a partir del 29 de noviembre de 2002, y los no regulares autorizados a partir del 25 de marzo de 2005.

Que conforme tal pronunciamiento y las constancias de autos, la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, por Informe Nº 0296 del 27 de marzo de 2006, consideró que ante los reiterados incumplimientos por parte de la encartada, correspondía extender la imputación abarcando también ahora el retiro de las autorizaciones no regulares, lo cual fue autorizado por Nota Nº 181 del 3 de abril de 2006 de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que en mérito a tal circunstancia y mediante Informe Nº 0366 del 05 de abril de 2006 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se amplió el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras a fin de efectuar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder, por el término de VEINTE (20) días, notificándose personalmente el 4 de mayo de 2006.

Que con ello se dio cumplimiento nuevamente a lo prescripto por el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que vencido el término de ley, la empresa no se ha presentado a ofrecer descargo ni prueba alguna, debiéndose por tanto tener por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que en mérito a tales circunstancias, corresponde proceder en consecuencia.

Que conforme lo expuesto y constancias de autos, se da por acreditado que la transportadora aérea SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.) ha transgredido el Régimen Administrativo General.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.) la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, utilizando aeronaves de reducido porte, otorgada oportunamente por Disposición Nº 68 del 24 de abril de 1991 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y transferida oportunamente por el Artículo 2º de la Resolución Nº 352 del 19 de marzo de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.) la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para ese fin aeronaves de gran porte, otorgada oportunamente por Disposición Nº 05 del 24 de enero de 1992 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y transferida oportunamente por el Artículo 2º de la Resolución Nº 352/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Retírase a la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.) la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de carga, usando para desarrollar tal actividad, equipos de reducido porte, otorgada oportunamente por Disposición Nº 24 del 10 de agosto de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la otrora SE-

CRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y transferida oportunamente por el Artículo 2º de la Resolución Nº 352/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 4º — Retírase a la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.) la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para tal fin, equipos de gran porte, otorgada oportunamente por el Decreto Nº 2288 del 3 de diciembre de 1992 y transferida oportunamente por el Artículo 2º de la Resolución Nº 352/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 5º — Retírase a la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.) la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para tal fin, aeronaves de reducido porte, otorgada oportunamente por Resolución Nº 148 del 5 de febrero de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y transferida oportunamente por el Artículo 2º de la Resolución Nº 352/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — Retírase a la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.) la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando equipos de reducido porte, otorgada oportunamente por Resolución Nº 1413 del 24 de noviembre de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y transferida oportunamente por el Artículo 2º de la Resolución Nº 352/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 7º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA (S.A.P.S.A.) para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo usando para ello aeronaves de gran porte, transferida oportunamente por el Artículo 1º de la Resolución Nº 352/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), en las siguientes rutas:

1) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

2) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

3) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

4) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa;

5) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

6) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

7) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

8) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

9) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

10) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

11) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

12) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

13) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

14) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

15) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) – EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

16) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

17) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; y

18) EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa.

Art. 8º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social

TRABAJO

Resolución 182/2007

Empresas de servicios eventuales. Unifícase el plazo previsto en el artículo 16 del Decreto Nº 1694/2006 para el año en curso con el establecido en el artículo 28 de la mencionada norma y fíjase la fecha límite para ambas presentaciones.

Bs. As., 5/3/2007

VISTO, el Expediente Nº 90.432/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley Nº 24.013, y el Decreto Nº 1694 del 22 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1694/06 regula el funcionamiento de las empresas de servicios eventuales.

Que el artículo 28 del Decreto Nº 1694/06 fija como fecha de vencimiento el día 6 de marzo de 2007 para la adecuación a sus previsiones, en tanto que el artículo 16 del mismo cuerpo legal exige la presentación de la declaración anual antes del 31 de marzo de cada año.

Que a fin de evitar una duplicidad de trámites, por razones de economía y celeridad en la gestión administrativa y de las empresas, corresponde establecer un único plazo para el cumplimiento de ambos requerimientos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 29 del Decreto Nº 1694/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Unificar el plazo previsto en el artículo 16 del Decreto Nº 1694/06 para el año en curso con el establecido en el artículo 28 del mismo cuerpo legal y fijar como fecha límite para ambas presentaciones la del 31 de marzo de 2007.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, al Departamento Biblioteca y a la división Servicios Eventuales de la Dirección de Inspección Federal; y oportunamente archívese. — Carlos A. Tomada.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 501/2007

Cumplimiento Artículo 10, Capítulo XXI de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 1/3/2007

VISTO el expediente Nº 292/2006 caratulado "REGLAMENTACION DEL USO OBLIGATORIO DE LOS FORMULARIOS Nº 101 GFYC, 101-2 GFYC, 101-3 GFYC Y 102 GFYC PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACION IMPUESTO POR EL ART. 10 CAP. XXI DE LAS NORMAS (N.T. 2001)" y lo dictaminado a fs. 1 conformado por la Gerencia de Fiscalización y Control; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del CAPITULO XXI de las NORMAS (N.T. 2001) exige que las emisoras remitan antes del 1º de marzo de cada año la información allí detallada.

Que el mencionado artículo no dispone el uso de un modelo estandarizado o fórmula a completarse en cumplimiento del deber informativo.

Que ello generó la recepción de la información exigida por el artículo en cuestión bajo diversas formas, que impiden su rápido tratamiento.

Que en mérito a ello se diseñó por la Gerencia de Fiscalización y Control un juego de formularios identificados como 101 GFYC, 101-2 GFYC, 101-3 GFYC y 102 GFYC, los que se encuentran radicados en el servidor de esta COMISION NACIONAL DE VALORES y a los que resulta accesible a través de la URL: https://aif.cnv.gov.ar/aif/modelos/Formularios%20de%20tenencia%20accionaria.xls, de la Autopista de la Información Financiera, para luego, una vez completados ser reenviados al servidor mencionado.

Que ello facilita el control tanto del cumplimiento del deber informativo como el análisis de la información recibida en atención a la mencionada normalización del formato.

Que debido que a la fecha no existe norma reglamentaria del Organismo que lo establezca y que se encuentra próximo a operar el vencimiento correspondiente al 1º de marzo de 2007, se hace aconsejable reglamentar a la brevedad la obligatoriedad del empleo de tales formularios para la presentación de dicha información.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los FORMULARIOS 101 GFYC, 101-2 GFYC, 101-3 GFYC y 102 GFYC, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpórese como punto XXI.15 del Anexo VI "INFORMACION ANUAL A PRESENTAR EN EL MES DE MARZO" del Capítulo XXI "TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA" de las NORMAS (N.T. 2001), los formularios aprobados en el artículo 1º, los que deberán encontrarse disponibles en la URL:

https://aif.cnv.gov.ar/aif/modelos/Formularios%20de%20tenencia%20accionaria.xls

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 10 del Capítulo XXI "TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA" de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 10.- Las emisoras deberán remitir antes del primero de marzo de cada año la siguiente información:

a) Nómina de sus gerentes comprendidos en la primera línea gerencial, de sus directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia —en todos los casos titulares y suplentes—.

b) Nómina de los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia —sean titulares o suplentes— de sus sociedades controlantes y controladas (en toda la secuencia de control) con indicación del tipo y número de documento de identidad y del período para el que fueron designados.

c) Individualización de la o las persona(s) física(s) controlante(s) final(es) de la emisora (nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad o documento identificatorio de su país y domicilio completo).

Tal información deberá cumplimentarse por las emisoras remitiendo a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, una vez completados, los formularios del Anexo VI del presente Capítulo, a los que se accede a través de la URL: https://aif.cnv.gov.ar/aif/modelos/Formularios%20de%20tenencia%20accionaria. xls."

Art. 4º — Incorpórese como artículo 85 del Capítulo XXXI "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente:

"ARTICULO 85.- La obligatoriedad consagrada en la parte final del artículo 10 del Capítulo XXI "TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA", de remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, una vez completados, los formularios previstos en el punto XXI.15 del Anexo VI "INFORMACION ANUAL A PRESENTAR EN EL MES DE MARZO" de ese Capítulo, es aplicable a partir del vencimiento correspondiente al año 2007, el que queda prorrogado hasta el 30 de abril de 2007."

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

ANEXO VI — INFORMACIÓN ANUAL A PRESENTAR EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 10 DEL CAP. XXI NORMAS CNV (N.T. 2001) — ANEXO

A. INFORMACIÓN ENTIDAD EN LA OFERTA PUBLICA. (Razón Social Completa):

I. NÓMINA DEL DIRECTORIO AL

CARGO	APELLIDOS (1)	NOMBRES	DOCUMENTO (2)		MANDATO (3)		DOMICILIO ESPECIAL CONSTITUIDO VIGENTE A LA FECHA DE ESTA PRESENTACIÓN (4)						E-MAIL
			Tipo	N°	Desde	Hasta	Calle	N°	Piso	Depto./Of.	Localidad	Provincia	
Presidente													
Vicepresidente													
Director Titular													
Director Titular													
Director Titular													
Director Titular													
Director Titular													
Director Titular													
Director Suplente													
Director Suplente													
Director Suplente													
Director Suplente													
Director Suplente													
Director Suplente													
Director Suplente													
Director Suplente													

II. MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA AL

CARGO	APELLIDOS (1)	NOMBRES	DOCUMENTO (2)		MANDATO (3)		DOMICILIO ESPECIAL CONSTITUIDO VIGENTE A LA FECHA DE ESTA PRESENTACIÓN (4)						E-MAIL
			Tipo	N°	Desde	Hasta	Calle	N°	Piso	Depto./Of.	Localidad	Provincia	
Presidente													
Miembro Titular													
Miembro Titular													
Miembro Suplente													
Miembro Suplente													
Miembro Suplente													

III. MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA AL

CARGO	APELLIDOS (1)	NOMBRES	DOCUMENTO (2)		MANDATO		DOMICILIO ESPECIAL CONSTITUIDO VIGENTE A LA FECHA DE ESTA PRESENTACIÓN (4)						E-MAIL
			Tipo	N°	Desde	Hasta	Calle	N°	Piso	Depto./Of.	Localidad	Provincia	
Presidente													
Miembro Titular													
Miembro Titular													
Miembro Suplente													
Miembro Suplente													
Miembro Suplente													

IV. GERENTES DE LA PRIMERA LINEA (5)

CARGO	APELLIDOS (1)	NOMBRES	DOCUMENTO (2)		MANDATO		DOMICILIO ESPECIAL CONSTITUIDO VIGENTE A LA FECHA DE ESTA PRESENTACIÓN (4)						E-MAIL
			Tipo	N°	Desde	Hasta	Calle	N°	Piso	Depto./Of.	Localidad	Provincia	

(1) Primera letra en mayúscula, siguientes en minúsculas. Si corresponde, usar acentos.
(2) Indicar en Tipo DNI para argentinos o extranjeros naturalizados. En caso contrario consignar pasaporte y su nacionalidad. En el ingreso del Nº de documento no usar puntos separadores de miles.
(3) El formato a ingresar para las fechas es DD/MM/AA.
(4) El "DOMICILIO ESPECIAL CONSTITUIDO VIGENTE A LA FECHA DE ESTA PRESENTACIÓN", deberá ser el que conste en la última comunicación cursada a la CNV, en cumplimiento al Art. 9º, Cap. III de las Normas (T.O. 2001).
(5) Gerentes de primera línea en funciones a la fecha de presentación de este Formulario

Lugar y fecha: Firma del responsable de relaciones con el mercado (Art. 5º, inc a), Dec. 677/01 Aclaración:

FORMULARIO 101 GFyC

ANEXO VI — INFORMACIÓN ANUAL A PRESENTAR EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 10 DEL CAP. XXI NORMAS CNV (N.T. 2001)

VI. SOCIEDADES CONTROLADAS Y CONTROLANTES DE LA ENTIDAD EN LA OFERTA PÚBLICA

Nº de Orden	NÓMINA DE SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL SUJETO OBLIGADO		
	EN FORMA DIRECTA	EN FORMA INDIRECTA	
	Nombre de la sociedad	Nombre de la sociedad	A través de la/s sociedad/es
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			

Nº de Orden	NÓMINA DE SOCIEDADES CONTROLANTES DEL SUJETO OBLIGADO		
	EN FORMA DIRECTA	EN FORMA INDIRECTA	
	Nombre de la sociedad	Nombre de la sociedad	A través de la/s sociedad/es
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			

Lugar y fecha: Firma del responsable de relaciones con el mercado (Art. 5º, inc a), Dec. 677/01 Aclaración:

FORMULARIO 101/3 GFyC

ANEXO VI — INFORMACIÓN ANUAL A PRESENTAR EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 10 DEL CAP. XXI NORMAS CNV (N.T. 2001)

V. PERSONA/S FISICAS CONTROLANTE/S FINAL/ES DE LA ENTIDAD EN LA OFERTA PUBLICA

APELLIDOS (1)	NOMBRES	DOCUMENTO (2)		DOMICILIO COMPLETO							E-MAIL	Teléfono
		Tipo	Nº	Calle	Nº	Piso	Depto./Of.	Localidad	Provincia/estado	País		

(1) Primera letra en mayúscula, siguientes en minúsculas. Si corresponde, usar acentos.
(2) Indicar enTipo DNI para argentinos o extranjeros naturalizados. En caso contrario consignar documento identificatorio de su país. En el ingreso del Nº de documento no usar puntos separadores de miles.

Lugar y fecha: Firma del responsable de relaciones con el mercado (Art. 5º, inc a), Dec. 677/01 Aclaración:

FORMULARIO 101/2 GFyC

ANEXO VI — INFORMACIÓN ANUAL A PRESENTAR EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 10 DEL CAP. XXI NORMAS CNV (N.T. 2001)

SOCIEDADES CONTROLADAS/CONTROLANTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DEL ART. 10 DEL CAP. XXI NORMAS CNV (N.T. 2001)

A. SUJETO OBLIGADO:
B. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOCIEDADES CONTROLADAS/CONTROLANTES DEL SUJETO OBLIGADO
I. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONTROLADA/CONTROLANTES:
II. DOMICILIO COMPLETO DE LA SOCIEDAD CONTROLADA/CONTROLANTE:
III. NÓMINA DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD CONTROLANTE AL

CARGO	APELLIDOS (1)	NOMBRES	DOCUMENTO (2)		MANDATO (3)		DOMICILIO						E-MAIL
			Tipo	N°	Desde	Hasta	Calle	N°	Piso	Depto./Of.	Localidad	Provincia	
Presidente													
Vicepresidente													
Director Titular													
Director Titular													
Director Titular													
Director Titular													
Director Titular													
Director Titular													
Director Suplente													
Director Suplente													
Director Suplente													
Director Suplente													
Director Suplente													
Director Suplente													
Director Suplente													
Director Suplente													

IV. MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA AL

CARGO	APELLIDOS (1)	NOMBRES	DOCUMENTO (2)		MANDATO (3)		DOMICILIO						E-MAIL
			Tipo	N°	Desde	Hasta	Calle	N°	Piso	Depto./Of.	Localidad	Provincia	
Presidente													
Miembro Titular													
Miembro Titular													
Miembro Suplente													
Miembro Suplente													
Miembro Suplente													

V. MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA AL

CARGO	APELLIDOS (1)	NOMBRES	DOCUMENTO (2)		MANDATO (3)		DOMICILIO						E-MAIL
			Tipo	N°	Desde	Hasta	Calle	N°	Piso	Depto./Of.	Localidad	Provincia	
Presidente													
Miembro Titular													
Miembro Titular													
Miembro Suplente													
Miembro Suplente													
Miembro Suplente													

(1) Primera letra en mayúscula, siguientes en minúsculas. Si corresponde, usar acentos.
(2) Indicar en Tipo DNI para argentinos o extranjeros naturalizados. En caso contrario consignar pasaporte y su nacionalidad. En el ingreso del Nº de documento no usar puntos separadores de miles.
(3) El formato a ingresar para las fechas es DD/MM/AA.

Lugar y fecha: Firma del responsable de relaciones con el mercado (Art. 5º, inc a), Dec. 677/01 Aclaración:

FORMULARIO 102 GFyC

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 35/2007

Fíjanse los valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 6/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0012616/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado en la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado Decreto Nº 1067/05 establece en su Artículo 11, inciso a) que la citada Oficina Nacional contará, como recursos, con "El producido de las tasas y aranceles que el organismo perciba conforme las facultades otorgadas por la presente medida.".

Que, asimismo, se faculta a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a crear y modificar las tasas y aranceles necesarios para el cumplimiento de las funciones específicas determinadas en la referida norma.

Que, correlativamente, en su Artículo 10, inciso 27), dicho decreto establece, entre las funciones y atribuciones conferidas al presidente de la citada Oficina Nacional, la de proponer a la mencionada Secretaría los montos de las tasas y aranceles vinculados al cumplimiento de sus funciones específicas.

Que con anterioridad al marco normativo establecido por el mencionado Decreto Nº 1067/05, la citada Secretaría había oportunamente modificado y/o creado aranceles relacionados con las actividades llevadas a cabo por la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ello a medida que se fueron atribuyendo a la misma nuevos ámbitos de actuación que implicaron nuevos servicios a ser brindados por el organismo, así como las crecientes necesidades de la actividad de fiscalización y control desarrollada por el mismo.

Que ello dio como resultado una importante dispersión normativa, que se advierte conveniente sanear, estableciendo en una sola resolución todos los aranceles aplicables a las actividades de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, lo que, a su vez, redunda en una mayor accesibilidad a la información por parte de los interesados.

Que atento a la experiencia recogida en los últimos tiempos y a los cambios económicos producidos en los mercados sujetos a control del organismo, se considera necesario incluir algunas modificaciones a los aranceles ya vigentes, ya sea en lo referido a los valores a ser abonados, como así también en las categorías a ser incluidas, a fin de hacer más equitativo el pago de los mismos.

Que, en este sentido, se advierte la necesidad de modificar los aranceles establecidos por la Resolución Nº 568 de fecha 4 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al registro de matriculados de la Ley Nº 21.740 para las especies bovina, porcina, caprina, ovina y equina.

Que, asimismo, se advierte la necesidad de modificar los aranceles establecidos por la Resolución Nº 219 de fecha 27 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que fijó los valores de venta de las Listas de Matanza y Romaneos de Playa.

Que corresponde establecer, asimismo, el arancel correspondiente a la actividad de Tipificador de Carnes, el que deberá ser abonado por el establecimiento al momento de procederse a realizar el alta del Tipificador habilitado.

Que por la Resolución Nº 36 de fecha 5 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION modificada por su similar Nº 653 de fecha 29 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se contempla entre los requisitos generales a ser acreditados por los aspirantes al "Registro de Industrias y Operadores de la Molienda de Trigo", abonar el arancel correspondiente a cada categoría de inscriptos.

Que asimismo, por la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente, modificada por sus similares Nros. 154 y 1855 de fecha 23 de marzo de 2005, 341 y 1883 de fecha 12 de mayo de 2005, ambas de la citada Secretaría y de la referida Administración Federal, respectivamente, y 335, 317 y 1880 de fecha 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, se establecieron las obligaciones relativas al suministro de información y confección de la documentación a que se encuentran sujetas las personas físicas e ideales que operan en el comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que la mencionada Resolución Conjunta Nº 456/03 y Nº 1593/03 definió los operadores del mercado, dividiéndolos en categorías ya sea que actúen en carácter de comerciantes, industriales, prestadores de servicios y/o explotadores de establecimientos destinados a plantas de acopio y de depósito de granos.

Que el control de esos operadores se encuentra a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, en este sentido, atento a la inminente implementación de un "Registro de Operadores de Granos" que contempla todas las categorías de operadores, se advierte como razonable prever los aranceles respectivos.

Que por la Resolución Nº 49 de fecha 14 de febrero de 2005, modificada por su similar Nº 693 de fecha 14 de septiembre de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron los valores de los Formularios de Cartas de Porte y de Depósito, Compraventa, Consignación Transferencia o Retiro de Granos.

Que por otro lado, por la referida Resolución Nº 693/05, modificada por su similar Nº 2030 de fecha 4 de diciembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se creó el formulario F1116RT.

Que por la Resolución Nº 902 de fecha 15 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció el precio para la adquisición del Libro de Movimientos y Existencias de Granos.

Que por la Resolución Nº 694 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres, estableciéndose asimismo el arancel anual para la inscripción de los peritos en el mencionado registro.

Que por las Resoluciones Nros. 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 y 746 de fecha 29 de enero de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se crearon el "Registro de Operadores Lácteos" y el "Registro de Establecimientos Faenadores Avícolas", respectivamente, contemplándose entre los requisitos generales a ser acreditados por los aspirantes a los mencionados registros abonar el arancel correspondiente a cada categoría de inscriptos.

Que asimismo, se advierte razonable contemplar excepciones para el pago de los aranceles respecto de aquellos operadores que ejercen funciones específicas en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, se advierte la razonablidad de excepcionar del pago del arancel a las Cooperativas de Trabajo que se organicen para la explotación de mataderos-frigoríficos recuperados, ello exclusivamente para la actividad de matadero.

Que corresponde además considerar la situación de los mataderos que sean explotados exclusivamente por municipios, es decir, aquellos no explotados por concesión.

Que los aranceles constituyen una contraprestación pecuniaria por un servicio brindado por el organismo que se relaciona con el desenvolvimiento de la propia actividad del mismo, proyectándose a los operadores obligados a su pago en forma individualizada.

Que por tal motivo, se constituyen en un requisito más dentro del universo de extremos que deben acreditar los aspirantes al registro, a fin de acceder al trámite, independientemente del resultado del mismo.

Que, en este sentido, se advierte que los aranceles deben ser abonados en forma íntegra, al inicio del trámite, de donde no cabe permitir el pago parcial o proporcional a la vigencia de la matrícula respectiva, como así tampoco cabe su devolución en caso de que el trámite finalice de manera adversa a las pretensiones del solicitante.

Que asimismo, atento la experiencia recogida y a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones registrales por parte del universo de obligados, corresponde disponer que aquellos operadores que se reinscriban una vez vencido el plazo correspondiente, sufrirán un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el arancel aplicable a la/s actividad/es solicitada/s.

Que, en el mismo sentido, se advierte la conveniencia de establecer un arancel de inscripción anual adicional respecto de aquellos operadores que se encuentren autorizados a sacrificar vacunos aptos para cumplir con la producción de Cortes de Calidad Superior (Cuota Hilton) y/o procesador (Ciclo I o Ciclo II) de la materia prima resultante de esa faena, ello en virtud de los mayores requerimientos de fiscalización a cargo de la citada Oficina Nacional exigidos por la UNION EUROPEA a su respecto.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, por el Artículo 3º de la Resolución Nº 259 de fecha 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución Nº 103 de fecha 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y por el Artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjase un arancel anual adicional de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) para cada establecimiento autorizado a sacrificar vacunos aptos para cumplir con la producción de Cortes de Calidad Superior (Cuota Hilton) y/o procesador (Ciclo I o Ciclo II) de la materia prima resultante de esa faena. El mismo deberá ser abonado en oportunidad de tramitarse la inscripción o reinscripción del titular del establecimiento respectivo.

Art. 3º — El pago de los importes contemplados en los artículos precedentes, podrá efectuarse en cualesquiera de las siguientes formas:

a) En la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982; Planta Baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden de "ONCCA - 5000/611 - Recaudadora FF12".

b) En la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio a la orden de dicho banco, llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada "ONCCA - 5000/611 - Recaudadora FF12"", con boleta de depósito que deberá retirarse previamente de la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

c) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco, mediante transferencia a la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada "ONCCA - 5000/611 - Recaudadora FF12", del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

d) Mediante transferencia electrónica a la CBU Nº 01105995-20000003623721 CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA Nº 30-70945064-2.

Art. 4º — La denegatoria de inscripción una vez transcurridos SEIS (6) meses contados desde la notificación de la disposición respectiva sin que el requirente completare el trámite para obtener su inscripción, importará la caducidad del arancel abonado de pleno derecho.

Art. 5º — En los supuestos de desistimiento o denegatoria del trámite de inscripción, el arancel abonado se considerará como retributivo del trámite instado y no dará lugar a reembolso alguno.

Art. 6º — En caso de desistimiento de la inscripción de una actividad, el arancel abonado podrá ser imputado al pago correspondiente a otra actividad requerida por el mismo solicitante exclusivamente respecto del período anual originariamente abonado. La existencia de remanente no dará lugar a reembolso.

Art. 7º — Téngase por eximidos del pago del arancel a:

a) Los operadores cuyas funciones sean ejercidas como dependientes de la Administración Pública Nacional, los que deberán acreditar debidamente dicha circunstancia.

b) Las Cooperativas de Trabajo que se organicen para la explotación de mataderos-frigoríficos recuperados, ello exclusivamente para la actividad de matadero.

c) Los mataderos que sean explotados exclusivamente por municipios que no presten el servicio a través de concesionarios o terceros a cualquier título.

Art. 8º — Los operados que se reinscriban pasados TREINTA (30) días de vencido el plazo correspondiente, sufrirán un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%) en el arancel aplicable a la/s actividad/es cuya inscripción soliciten.

A los efectos de lo establecido en el presente artículo, serán considerados operadores nuevos quienes que no hayan operado por un plazo de al menos UN (1) año contado desde el vencimiento de su última matrícula habilitante.

Art. 9º — Fíjase un arancel adicional, para el supuesto de solicitarse inscripción provisoria o su prórroga de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º, apartado 9.2 de la Resolución Nº 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel correspondiente a la/las actividad/es solicitada/s. Dicho arancel será considerado retributivo de cada trámite instado y no dará lugar a reembolso alguno.

Art. 10. — Sustitúyanse los importes establecidos en las Resoluciones Nros. 219 de fecha 27 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 568 de fecha 4 de junio de 2004, 49 de fecha 14 de febrero de 2005, modificada por su similar Nº 693 de fecha 14 de septiembre de 2005, 694 de fecha 14 de septiembre de 2005 y 902 de fecha 15 de noviembre de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

CARNES:

Concepto	Importe
Por inscripción o actualización anual:	
Exportador:	$ 1.500,00
Importador:	$ 1.500 00
Matarife Abastecedor: por establecimiento. Incluye todas las especies.	$ 1.500,00
Consignatario Directo: por establecimiento. Incluye todas las especies.	$ 1.500,00
Abastecedor:	$ 1.100,00
Despostadero: Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento: por establecimiento.	$ 1.100,00
Consignatario y/o Comisionista de Ganados:	$ 1.500, 00
Cámara Frigorífica: por establecimiento, a excepción de las mencionadas en el Artículo 4º apartado 4.13.1 de la Resolución Nº 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA que están exentas.	$ 1.000,00
Consignatario de Carnes:	$ 1.100,00
Consignatario de Carnes Mediante Sistemas de Proyección de Imagen:	$ 1.100,00
Local de Concentración de Carnes: por establecimiento. Incluye la actividad de Consignatario de Carnes del titular de la inscripción para operar en ese local.	$ 1.100,00
Local de Ventas por Proyección de Imágenes: por establecimiento. Incluye la actividad de Consignatario de Carnes por Proyección de Imágenes del titular de la inscripción Para operar en ese local.	$ 1.100,00

Concepto		Importe
Matadero Frigorífico: por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo. Incluye Matarife Abastecedor para operar en el mismo establecimiento solicitado, excepto cuando se trate de locales de propiedad de municipalidades o comunas y explotados directamente por aquellas mediante la prestación de servicio de faena a terceros:		$ 2.500,00
Matadero - Matadero Rural con usuarios matarifes carniceros: por establecimiento. Incluye todas las especies habilitadas para el mismo. Comprende Matarife Carnicero para operar en el mismo establecimiento para el caso de que su titular posea local de venta minorista habilitado lo solicite expresamente.		$ 1.000,00
Matadero Rural, sin usuarios: Incluye la actividad de Matarife Carnicero de su titular para todas las especies habilitadas ara el establecimiento:		
	Para los responsables inscriptos en el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:	$ 750,00
	Para quienes hayan optado por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en la Ley Nº 25.865:	$ 250,00
Fábrica de Carnes y Productos Conservados: por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento:		$ 1.000,00
Fábrica de Chacinados: por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento:		$ 1.000,00
Por cada emisión de un nuevo certificado de inscripción por sustitución de establecimiento faenador, excepto cuando el cambio obedezca a causas ajenas al usuario (verbigracia, denegatoria de inscripción del matadero, cambio de denominación social):		
En el caso de Matarife Abastecedor:		$ 1.500,00
En el caso de Consignatario Directo:		$ 1.500,00
Matarife Carnicero: Por la asignación del número de registro y/o su renovación anual el arancel será:		
	Para los matarifes carniceros Incorporados como responsables inscriptos en el IMPUESTO AL	
	VALOR AGREGADO:	$ 300,00
	Para los matarifes carniceros que optaron por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en la Ley Nº 25.865:	$ 100,00
Tipificadores de Carne DOS 2 años		$ 300,00
Formularios:		
	Contínuos:	
	Lista de Matanza	$ 120,00
	Romaneos de Playa	$ 80,00
	Manuales:	
	Lista de Matanza	$ 80,00
	Romaneos Vacunos	$ 80,00
	Romaneos Porcinos	$ 80,00

LACTEOS:

Operador	Importe por Actividad	Importe por Planta
Pool de Leche Cruda	$ 250,00	$ 250,00
Elaborador de Productos Lácteos hasta 5.000 litros	$ 250,00	$ 50,00
Elaborador de Productos Lácteos de 5.001 a 30.000 litros	$ 250,00	$ 750,00
Elaborador de Productos Lácteos de 30.001 a 240.000 litros	$ 250,00	$ 1,750,00
Elaborador de Productos Lácteos más de 240.000 litros	$ 250,00	$ 3.750,00
Comercializador Marca Propia	$ 500,00	-
Productor Abastecedor	$ 300,00	-
Deposito de Maduración y Conservación con o sin Cámara de Frío	$ 250,00	$ 250,00
Fraccionador	$ 250,00	$ 250,00
Distribuidor Mayorista	$ 250,00	$ 250,00
Exportador	$ 1.500,00	-
Importador	$ 1.500,00	-
Tambo Fábrica	$ 200,00	$ 100,00
Planta de Enfriamiento	$ 250,00	$ 250,00

GRANOS:

Operador	Importe
Acopiador Consignatario	$ 1.500,00
Canjeadores de Bienes y/o Servicios por Granos	$ 800,00
Exportadores	$ 1.500,00
Importadores	$ 1.500,00
Acopiadores de Maní	$ 1.200,00
Acopiadores de Legumbres	$ 1.200,00
Compradores de Grano para Consumo Propio	$ 800,00
Fraccionadores	$ 800,00
Desmotadoras de Algodón	$ 800,00
Industriales Aceiteros	$ 1.500,00
Industriales Balanceadores	$ 1.500,00
Industrial Cervecero	$ 1.500,00
Industrial Destilería	$ 800,00
Industrial Molinero (excepto Trigo)	$ 1.500,00

Operador	Importe
Industrial Molinero de Trigo hasta 1.400 kilos por hora	$ 700,00
Industrial Molinero De Trigo de 1.401 hasta 5.000 kilos por hora	$ 2.800,00
Industrial Molinero de Trigo 5.001 hasta 15.000 kilos por hora	$ 4.200,00
Industrial Molinero de Trigo más de 15.001 kilos por hora	$ 7.000,00
Industrial Molino Arrocero	$ 1.500,00
Industrial Seleccionador	$ 1.500,00
Usuario de Industria (excepto Trigo)	$ 1.200,00
Usuario de Industria de Trigo	$ 3.500,00
Acondicionadores	$ 1.200,00
Corredores	$ 1.500,00
Mercado a Término	$ 1.500,00
Explotadores de Depósito y/o Elevadores de Granos	$ 1.500,00
Balanza Pública	$ 800,00
Entregador	$ 800,00
Laboratorios	$ 800,00
Perito Clasificador de Cereales y Oleaginosos	$ 300,00
Por Planta	
Hasta 2.000 TT	$ 200,00
De 2.001 hasta 5.000 TT	$ 400,00
De 5.001 TT hasta 10.000 TT	$ 800,00
Más de 10.000 TT	$ 1.600,00
Verificación Caudalímetro	$ 300,00
Libro de Movimiento y Existencia de Granos	$ 100,00
Formularios C 1116 A, C 1116 B, C 1116 C, C 1116 RT y Carta de Porte	$ 2,00



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 139/2007

Bs. As., 2/2/2007

Rectifícase la motivación de la Disposición Nº 1586 del 6 de noviembre de 2006 de la señora Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación, de cuyo texto deberá eliminarse el considerando noveno. Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Pro Ayuda al Niño Discapacitado APAND, CUIT Nº 30-59572516-6 con domicilio legal calle San Martín 2582, (2942) Baradero, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Del Corro 1903 (2942) Baradero, Provincia de Buenos Aires contra la Disposición Nº 1586 del 6 de noviembre de 2006 de la señora Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación, del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 65/2007

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el Expediente Nº 933-COMFER/01 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 863-COMFER/01 se aprobó el Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión, celebrado entre la CONFERENCIA EPISCOPAL y este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 30-COMFER/04, se designó a los integrantes de la Comisión Mixta creada por el acuerdo aludido.

Que mediante la Resolución Nº 1726-COMFER/04, fue modificada parcialmente su composición.

Que en tal sentido, a efectos de permitir el funcionamiento de la citada Comisión, resulta oportuno, efectuar una nueva modificación en dicha integración, de conformidad con la comunicación efectuada por el ARZOBISPO DE PARANA, Monseñor Mario MAULION, en su carácter de Presidente de la Comisión Episcopal de Comunicación social y asimismo, considerar la desvinculación del Doctor Carlos Aníbal VALENZUELA, en su carácter de representante de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285,y modificatorias y 2º del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrantes, en representación de la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA en carácter de titulares a Monseñor Mario MAULION; al señor René LUIS; y como miembros suplentes al señor César Augusto Gauthier; Monseñor Rubén Oscar FRASSIA, y Monseñor Carlos Humberto MALFA, cesando en su cargo el señor Julio RIMOLDI; Presbítero Osvaldo BUFFARINI; señor Ignacio INZAURRAGA; señor Eduardo BARRANTES y el Ingeniero Mauricio Alberto TULLI.

ARTICULO 2º — Desígnase como integrante de la Comisión a que se refiere el Artículo 1º de la presente, en representación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en carácter de miembro suplente, a la Licenciada Estela RUIBAL cesando en su cargo el Doctor Carlos Aníbal VALENZUELA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/3 Nº 539.607 v. 7/3/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 87/2007

Bs. As., 5/3/2007

VISTO el Expediente N° 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 909/99, este COMITE FEDERAL procedió al dictado de la Resolución N° 755-COMFER/06 y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06, por la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Que se ha verificado que la regulación del procedimiento de impugnación de ofertas, contenida en los artículos 27, 28, 29 y 30 del prentado pliego, difiere parcialmente de lo establecido en el artículo 26 del Decreto N° 286/81 (en la redacción que le acuerda el Decreto N° 909/99), a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que consecuentemente, resulta dable modificar el artículo 27 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la Resolución N° 755-COMFER/06, a fin de adecuarlo a las previsiones normativas que lo enmarcan, procurando aportar certeza y claridad respecto de la implementación del procedimiento impugnatorio por parte de los particulares oferentes y este COMITE FEDERAL.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98, inciso a), apartado 2 e inciso b), apartado 12 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias; 3° del Decreto N° 909/99 y 2° del Decreto N° 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 27 del Anexo I de la Resolución N° 755-COMFER/06 y sus aclaratorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 27.- Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes, formular las impugnaciones que consideren pertinentes, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al quinto día hábil posterior a la apertura. En caso que el número de oferentes a un concurso resulte inferior a SEIS (6) éstos retirarán copias de las propuestas en el acto de apertura. En este supuesto, el plazo de CINCO (5) días hábiles referido precedentemente, correrá a partir del día siguiente al de la apertura del concurso. Vencido el plazo para la toma de vista y presentación de impugnaciones, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha N° 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el lugar que se indique en el acto administrativo de convocatoria a concurso público, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado a sus respectivas propuestas. Vencido dicho plazo, las observaciones podrán ser contestadas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del último término.".

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/3 N° 539.606 v. 7/3/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 7/2007

Bs. As., 1/3/2007

VISTO el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003, el Decreto Nº 409 del 2 de mayo de 2005, y la solicitud de auspicio de la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Decreto Nº 624/03 la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene, entre otros objetivos, el de entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 409/05 designó a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Autoridad de Aplicación del Régimen Normativo que crea la Infraestructura de Firma Digital, establecido en la Ley Nº 25.506.

Que con el objeto de debatir sobre el uso de las Tecnologías y sus efectos en materia de preservación de la seguridad de la información, se realizará el Tercer Congreso Argentino de Seguridad de la Información, organizado por la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones.

Qué el fin perseguido en el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas del sector, que buscan difundir en la comunidad la importancia de la seguridad informática.

Que esta clase de eventos promueven la concientización sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones, entendiendo que dada la expansión en su utilización, la seguridad se ha transformado en un tema central.

Que la presente medida no implica erogación alguna.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 409 del 2 de mayo de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Auspiciar institucionalmente el Tercer Congreso Argentino de Seguridad de la Información, organizado por la Asociación Argentina de Usuario de la Informática y las Comunicaciones, que se llevará a cabo el día 15 de marzo del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La presente medida no implica erogación alguna para esta jurisdicción.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN ABEL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 7/3 Nº 539.375 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 11/2007

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0198538/2006, Nº S01:0198656/2006, Nº S01:0198628/2006 y Nº S01:0307019/2006 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE GENETICS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alfalfa MECHA, GATEADO, MILONGA II y PANALFA 90 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 12 de diciembre de 2006 según Acta Nº 338, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alfalfa MECHA, GATEADO, MILONGA II y PANALFA 90 solicitada por la empresa FORAGE GENETICS, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, A/C Instituto Nacional de Semillas.

e. 7/3 Nº 20.939 v. 7/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.735 DEL 27 FEB 2007

EXPTE Nº 47.110 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE BETINA JUDITH KRAUS A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.110

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Betina Judith KRAUS (matrícula Nº 501736), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Olleros 1878 piso 4º “B” (C.P. 1426) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO – Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.369 v. 7/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.736 DEL 27 FEB 2007

EXPTE. Nº 47120 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE LUCERO ADRIANA INES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.120

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Adriana Inés LUCERO (matrícula Nº 60254), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Araoz 1267 (C.P. 1828) - Banfield Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.368 v. 7/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.737 DEL 27 FEB 2007

EXPTE. Nº 47.104 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE GOMEZ LILIANA ESTELA SUSANA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.104

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Liliana Estela GOMEZ (matrícula Nº 501947), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en J. Salguero 1777 1º “D” (C.P. 1425) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.367 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.738 DEL 27 FEB 2007

EXPTE. Nº 47.100 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE GAUNA GLORIA NOEMI A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.100

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Gloria Noemi GAUNA (matrícula Nº 502122), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Olazabal 3705 piso 3 Dto. “A” (C.P. 1428) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.366 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.739 DEL 27 FEB 2007

EXPTE. Nº 47.095 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE FUMO ADRIANA TERESA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.085.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Adriana Teresa FUMO (matrícula Nº 501756) , hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Olazabal 1926 piso 7 Dto. “B” (C.P. 1428) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.357 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.740 DEL 27 FEB 2007

EXPTE.Nº 47069 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE BUGALLO IRIS ADRIANA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.069.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Iris Adriana BUGALLO (matrícula Nº 60198), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ocantos 150 2º "B" (C.P. 1842) - Monte Grande - Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.356 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.741 DEL 27 FEB 2007

EXPTE.Nº 47.071 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE CALATRAVA CARMEN A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.071.

ARTICULO 2º — Disponerla inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Carmen CALATRAVA (matrícula Nº 501894), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Tres Arroyos 1759 (C.P. 1416) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.355 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.742 DEL 27 FEB 2007

EXPTE. Nº 47.077 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE CASTRO GRACIELA PERLA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.071.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Graciela Perla CASTRO (matrícula Nº 501944), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Chacabuco 821 PB Dto. "3" (C.P. 1876) Bernal Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.354 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.743 DEL 27 FEB 2007

EXPTE. Nº 47.085 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE COMMENGE VALERIA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.085.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Valeria COMMENGE (matrícula Nº 502138), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Benjamín Matienzo 1643 piso 27 "C" (C.P. 1426) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.353 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.744 DEL 27 FEB 2007

EXPTE. Nº 47.078 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE CATANIA CLAUDIA OLGA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.078.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Claudia Olga CATANIA (matrícula Nº 501926), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Caracas 74 piso 5º Dto. A (C.P. 1406) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.351 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.745 DEL 27 FEB 2007

EXPTE, Nº 47.068 - S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 22.400 Y 20.091 POR PARTE DE BERALDI, DARIO JORGE(MATRICULA 60297).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.068.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BERALDI, Dario Jorge (matrícula Nº 60297) , hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en R. Payró 342 (C.P. 1832) - LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.350 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.746 DEL 27 FEB 2007

EXPTE, Nº 47.070 - S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 POR PARTE DE BUSSON, ALEJANDRO RAFAEL (MATRICULA 501883).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.070.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BUSSON Alejandro Rafael (matrícula Nº 501883) , hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Malabia 3243 Piso 9 Dto. C (C.P. 1425) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.349 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.747 DEL 27 FEB 2007

EXPTE, Nº 47.074 - S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 POR PARTE DE CASAGRANDE, CRISTIAN ANIBAL(MATRICULA 60381).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.074.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CASAGRANDE, Cristian Anibal (matrícula Nº 60381), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Belaustegui 655 (C.P. 1416) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente De Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.348 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.748 DEL 27 FEB 2007

EXPTE, Nº 47.089 - S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 POR PARTE DEL BONO AREVALO, FRANCISCO AGUSTIN (matricula Nº 60203).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.089.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DEL BONO AREVALO, FRANCISCO AGUSTIN (matrícula Nº 60203), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Juncal 1875 1º "B" (C.P. 1116) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.347 v. 7/3/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la MUTUAL DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula Nº 2075 (Exp. 3983/06, Res. 4039/06) de Capital Federal. Se hace saber a las anteriores y presentes autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de la Res. ut-supra mencionada, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. En dicho exp. se ha designado a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda al Sr. Jorge Vallejos "fiscalizador titular II", autoridad actual y entre las anteriores autoridades el Sr. Aulestiarte, Claudio Marcelo "ex vocal suplente I", Sra. Cisneros Rosa "vocal suplente II", Sra. Isolina Haydee Moyano "vocal titular II", Sra. Machado Dora Isabel "fiscal suplente", Sra. Di Palma Sandra "fiscal titular II", Sra. Acosta Isabel "fiscal titular III", el plazo de diez (10) días, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inciso f) de la Ley 19.549 que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, la de sus apoderados o de su representantes legales (art. 19, 20, 21 y 22 del Dto. Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. María Lucrecia Cichero. Instructora Sumariante.-

e. 7/3 Nº 539.343 v. 9/3/2007

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 40 de fecha 28/2/07, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la suspensión dispuesta por el Acta de Reunión del Directorio N° 47/03, y prosíguese el trámite de los incumplimientos declarados.

ARTICULO 2º — Aplícase a Aguas Argentinas S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), por haber violado con su conducta, a partir del tercer bimestre del año 1995, el numeral 13.10.06, octavo supuesto, del Contrato de Concesión originario aprobado por Decreto PEN Nº 787/93.

ARTICULO 3º — Aplícase a Aguas Argentinas S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-), por haber incumplido con el deber de informar previsto en el numeral 13.10.5, noveno supuesto, del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 y conforme la modificación dispuesta por la Resolución SRNyDS Nº 601/99.

ARTICULO 4º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A., a depositar el importe de las multas impuestas en los artículos precedentes, en la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere (numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95); los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a los efectos de su verificación en el concurso preventivo de AGUAS ARGENTINAS S.A. y su integración en la liquidación final de créditos y deudas; remítase también copia de la presente a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO – Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS – Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 7/3 Nº 539.337 v. 7/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	250-22 118	30-JAN-07	07001MANI017088C	UYMVDFDTWSE0612033	CONTENEDOR	1	GAS SPRING WITH COLU MN
	DIVINA G	30-JAN-07	07001MANI016660U	UYMVDFDXMSE0612054	CAJA	328	UPPER SOCKING INSOLE
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI012194S	CHNGOEISU143698461665	CONTENEDOR	1	S.T.C. GENERAL MERCHAND
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI012194S	IIOOVEISU110600041194	CONTENEDOR	1	S.T.C. SWEATERS
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI012194S	IIOOVEISU110600041208	CONTENEDOR	1	S.T.C. SWEATERS
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI013164Z	TWKSGTPE06121517	BULTOS	60	Q.D.C BICYCLE TIRES, TU
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI013690U	IIOOVCOSU13055060	CONTENEDOR	1	QDC NUTMEGS WITHOUT SHE
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI013742S	CHNGOFDNBSE0612122	CONTENEDOR	1	TOOLS
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI014458A	CHNGONBF06C143BUE	CONTENEDOR	1	q.d.c. steam iron
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI014843V	ZZZZZDLYTBNA6120245C	CONTENEDOR	1	QDC CUTLERY
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI014850T	CHNGODLNB0612049	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI015196A	CHNGONBEF200612047	CONTENEDOR	1	STC HAND PUMP, SREWDRIV
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI015366W	CHHONHKGBAS75560	CONTENEDOR	1	Q.D.C.BALL
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI007884F	IIOOVMOLU534860288	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GUANTES
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI007982E	CHSHAPNJBUE0620308	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI008277C	CHHONFDHKSE0612052	CONTENEDOR	1	ATHLETIC FOOTWEAR.
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI009225T	IIOOVQINBUA61251	CONTENEDOR	1	GLASS CANISTER
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI009451U	CHHONNSZX06121588	CONTENEDOR	1	stc audio equipment
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI009486F	ZZZZZACY6YTBUE20000	CONTENEDOR	1	QDC: 760 CAJAS,SODIUM C
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI009872E	PODNGSS612171471	CONTENEDOR	1	Bicycle tyre
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI010212H	SFDUR211061402053	CONTENEDOR	1	Q.D.C BICYCLE TUBES
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI011378V	IIOOVTGL004667	CONTENEDOR	1	prendas para vestir.
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI011378V	IIOOVTGL004729	CONTENEDOR	1	prendas de vestir.
	MOL PRIDE	24-JAN-07	07001MANI010958B	ZZZZZMOLU487970370	CONTENEDOR	3	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL PRIDE	24-JAN-07	07001MANI013162Y	IIOOVTGL004730	CONTENEDOR	1	ladies knit sweater.
	MOL PRIDE	24-JAN-07	07001MANI013162Y	IIOOVTGL004779	CONTENEDOR	2	boys,girls,teens & babi
	MONTE OLIVIA	27-JAN-07	07001MANI015730R	GEHAMHAM001234	BULTOS	1	ref. po no. 3232
	PANAGIA TINOU	20-JAN-07	07001MANI011232K	CECBOSE/06/3373A	CONTENEDOR	1	Bicycle tyres
	PANAGIA TINOU	20-JAN-07	07001MANI011232K	CECBOSE/06/3373B	CONTENEDOR	1	Bicycle tyres
	PANAGIA TINOU	21-JAN-07	07001MANI010269T	CHHONFDQDSE0611053	BULTOS	88	HANDBAGS W/CHENSON M ET
	PANAGIA TINOU	21-JAN-07	07001MANI010891U	ZZZZZDLYTBNA6120212CB	CONTENEDOR	1	QDC CUTLERY
	PANAGIA TINOU	21-JAN-07	07001MANI011765V	TWKSGTCBUE0612060	CONTENEDOR	3	QDC: 1980 BAGS,PVC/HOMO
	RODIN	26-JAN-07	07001MANI013016M	SPBRESUDU770012932010	CONTENEDOR	1	WINE
	RODIN	26-JAN-07	07001MANI013938C	FRFSML3A005533	CONTENEDOR	1	ADITIVOS
	RODIN	26-JAN-07	07001MANI014385W	SPVLC010400	BULTOS	547	Q.D.C LANA
	URUGUAY FEEDE	31-JAN-07	07001MANI017444V	UYMVDSHAFBUE06120601	CONTENEDOR	1	STC. POTASSIUM SORBATE
	URUGUAY FEEDE	31-JAN-07	07001MANI017801S	UYMVD611391542	CONTENEDOR	2	STC ACIDO CITRICO MONOH
	URUGUAY FEEDE	31-JAN-07	07001MANI017803U	UYMVDDLCWBNA6120258C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIE
CARESTIBA S.A.							
	CMA CGM L'AST	17-JAN-07	07001MANI008580W	CHHONFDHKSE0612038	BULTOS	687	QDC.BICYCLE PARTS.-
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
	Cap San Augus	29-JAN-07	07001MANI009136U	USNYOAPLU 083789759	CONTENEDOR	1	QDC MAIL
	MARUBA CATHAY	25-JAN-07	07001MANI020584U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	115	sacas
	MONTE OLIVIA	27-JAN-07	07001MANI017268C	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	88	sacas
	MONTE OLIVIA	27-JAN-07	07001MANI020587A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	65	sacas
	NEDLLOYD TESL	22-JAN-07	07001MANI015857E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	237	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009100L	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009102N	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009435W	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009544A	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009545B	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009561W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009563B	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		16-JAN-07	07001MANI009565D	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009566E	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009568G	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009569H	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009731V	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009801T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		16-JAN-07	07001MANI009802U	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		16-JAN-07	07001MANI010415M	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		16-JAN-07	07001MANI012061L	001TRAS/3C	BULTOS	213	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009793G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009794H	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009795X	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009796J	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009797K	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009798L	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009799M	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009800S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009804W	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009806B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009807C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009808D	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009809E	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009810T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009812V	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009814A	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		17-JAN-07	07001MANI009922A	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		17-JAN-07	07001MANI010053K	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		17-JAN-07	07001MANI011758A	001TRAS/3C	BULTOS	121	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010416N	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010747U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010748V	001TRAS/4C	BULTOS	27	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010749W	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010752Z	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010753R	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010754S	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010756U	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010757V	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010758W	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010759A	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010761Z	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010762R	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		18-JAN-07	07001MANI010763S	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		18-JAN-07	07001MANI011019N	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		18-JAN-07	07001MANI011907T	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		18-JAN-07	07001MANI012426Z	001TRAS/3C	BULTOS	123	bultos
		18-JAN-07	07001MANI012434P	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		18-JAN-07	07001MANI014694C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-JAN-07	07001MANI010765U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		19-JAN-07	07001MANI010766V	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		19-JAN-07	07001MANI010767W	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		19-JAN-07	07001MANI010768A	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		19-JAN-07	07001MANI010772S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		19-JAN-07	07001MANI010841P	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		19-JAN-07	07001MANI010866W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-JAN-07	07001MANI011018M	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		19-JAN-07	07001MANI011055N	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		19-JAN-07	07001MANI011897E	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		19-JAN-07	07001MANI011898F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-JAN-07	07001MANI011899G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-JAN-07	07001MANI011900M	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		19-JAN-07	07001MANI011901N	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
		19-JAN-07	07001MANI011903P	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		19-JAN-07	07001MANI011904Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-JAN-07	07001MANI011906S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-JAN-07	07001MANI012236P	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		19-JAN-07	07001MANI012595A	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		19-JAN-07	07001MANI012805R	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		19-JAN-07	07001MANI013038Z	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		19-JAN-07	07001MANI014102J	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011240J	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011910N	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011913Z	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011915S	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011916T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011918V	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011919W	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011922Z	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011924S	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011926U	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011928W	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011931Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011934T	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011938A	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011944U	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011949C	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		20-JAN-07	07001MANI011953U	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		20-JAN-07	07001MANI012087T	001TRAS/3C	BULTOS	142	sacas
		20-JAN-07	07001MANI012089V	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		20-JAN-07	07001MANI012234N	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas

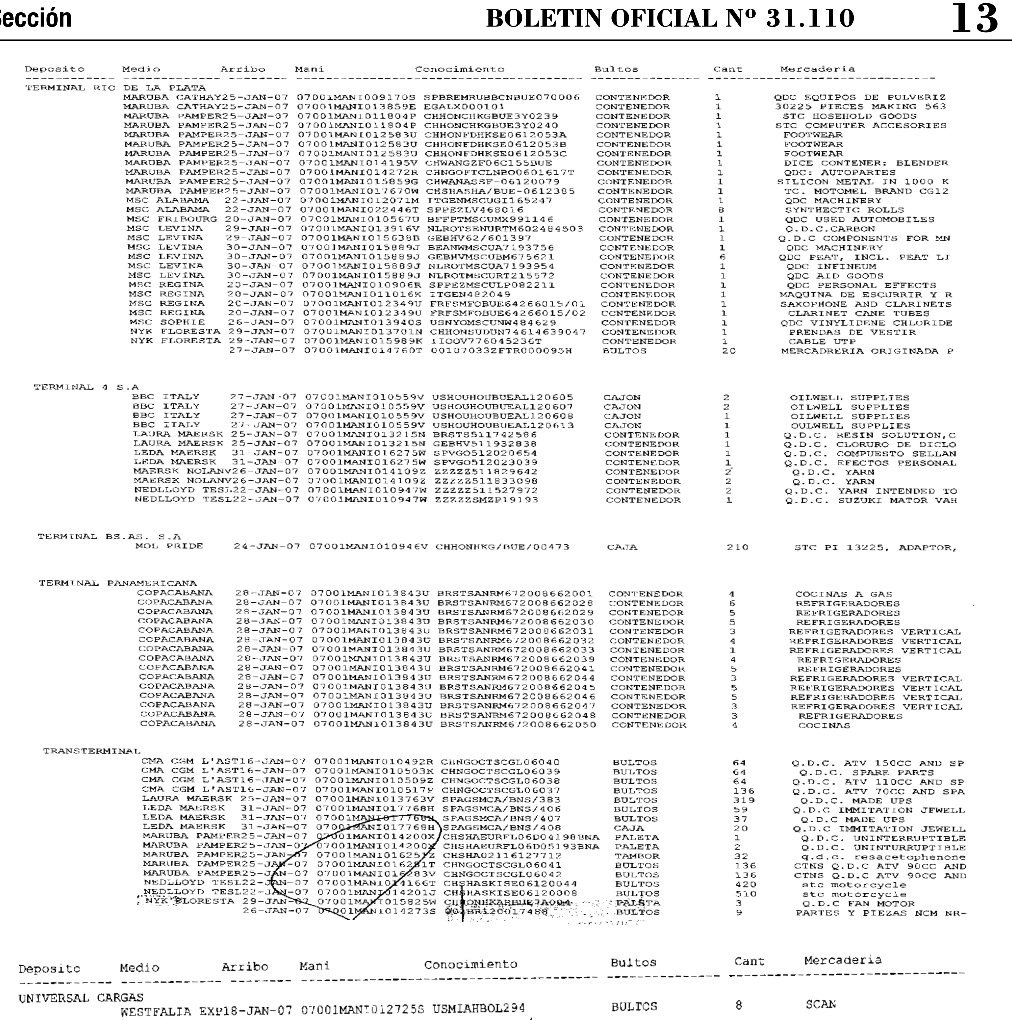
Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		20-JAN-07	07001MANI013555U	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		20-JAN-07	07001MANI014094T	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		20-JAN-07	07001MANI014096V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012231K	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012235Y	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012259U	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012260M	001TRAS/4C	BULTOS	14	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012261N	001TRAS/4C	BULTOS	53	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012262Y	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012263P	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012264Z	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012265R	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012266S	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012267T	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012268U	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012269V	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012270N	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012271Y	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012272P	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012273Z	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012274R	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012275S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012276T	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012339T	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012602M	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012645T	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012801N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		22-JAN-07	07001MANI012923S	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		22-JAN-07	07001MANI013246R	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		22-JAN-07	07001MANI013395W	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		22-JAN-07	07001MANI014925W	001TRAS/3C	BULTOS	155	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013396A	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013397B	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013415P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013417R	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013418S	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013419T	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013420L	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013421M	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013422N	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013423Y	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013424P	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013425Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013428T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013429U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		23-JAN-07	07001MANI013903R	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013240L	001TRAS/3C	BULTOS	113	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013257T	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013426R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013430M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013431N	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013432Y	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013434Z	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013435R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013436S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013438U	001TRAS/3C	BULTOS	7	saca
		24-JAN-07	07001MANI013439V	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013440N	001TRAS/3C	BULTOS	1	saca
		24-JAN-07	07001MANI013441Y	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013442P	001TRAS/3C	BULTOS	3	saca
		24-JAN-07	07001MANI013443Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-JAN-07	07001MANI013678D	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		24-JAN-07	07001MANI014426S	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		24-JAN-07	07001MANI014585B	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		24-JAN-07	07001MANI016187B	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		24-JAN-07	07001MANI017171S	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		25-JAN-07	07001MANI013904S	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		25-JAN-07	07001MANI013910P	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014092R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014093S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014118Z	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014119R	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014120J	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014121K	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014122L	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014123M	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014124N	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014125Y	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014126P	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014127Z	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014128R	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014129S	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		25-JAN-07	07001MANI014770U	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		25-JAN-07	07001MANI018782E	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		25-JAN-07	07001MANI018786X	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		25-JAN-07	07001MANI020148Z	001TRAS/3C	BULTOS	125	sacas
		26-JAN-07	07001MANI014376W	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		26-JAN-07	07001MANI014753V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-JAN-07	07001MANI016014N	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		26-JAN-07	07001MANI016016P	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		26-JAN-07	07001MANI016018R	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		26-JAN-07	07001MANI016021L	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		26-JAN-07	07001MANI016054R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		26-JAN-07	07001MANI016058V	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		26-JAN-07	07001MANI016059W	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		26-JAN-07	07001MANI016156U	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		26-JAN-07	07001MANI016159A	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		26-JAN-07	07001MANI016325S	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		26-JAN-07	07001MANI016663A	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		26-JAN-07	07001MANI017823W	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		27-JAN-07	07001MANI015318T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		27-JAN-07	07001MANI015626V	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		27-JAN-07	07001MANI015627W	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		27-JAN-07	07001MANI015628A	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		27-JAN-07	07001MANI015757D	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		27-JAN-07	07001MANI015758E	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016026Z	001TRAS/4C	BULTOS	12	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016027R	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016036R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016037S	001TRAS/4C	BULTOS	14	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016040M	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016041N	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016042Y	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016044Z	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016046S	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016048U	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016050N	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016051Y	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016052P	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016053Z	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		27-JAN-07	07001MANI016321Y	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		27-JAN-07	07001MANI018065V	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		27-JAN-07	07001MANI018355A	001TRAS/3C	BULTOS	142	sacas
		29-JAN-07	07001MANI015760U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		29-JAN-07	07001MANI015763A	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		29-JAN-07	07001MANI015872B	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		29-JAN-07	07001MANI015923V	001TRAS/3C	BULTOS	194	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016063R	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016066U	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016067V	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016068W	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016069A	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016070P	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016071Z	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016072R	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016073S	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016075U	001TRAS/4C	BULTOS	22	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016078A	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016080Z	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016082S	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016083T	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016085V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016319V	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016939G	001TRAS/3C	BULTOS	115	sacas
		29-JAN-07	07001MANI016942A	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		29-JAN-07	07001MANI017356A	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		29-JAN-07	07001MANI018067A	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016318U	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016322P	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016348A	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016860W	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016861A	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016862B	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016863C	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016865E	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016868H	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016869X	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016870A	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016871B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016872C	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016874E	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016876G	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016877H	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016879J	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		30-JAN-07	07001MANI016880B	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		30-JAN-07	07001MANI017161R	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		30-JAN-07	07001MANI017515U	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017159B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017705V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017707A	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017708B	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017709C	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017710R	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017715W	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017717B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017719D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017720S	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017722U	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		31-JAN-07	07001MANI017723V	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017725A	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017726B	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017728D	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		31-JAN-07	07001MANI017729E	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		31-JAN-07	07001MANI018066W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		31-JAN-07	07001MANI018069C	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		31-JAN-07	07001MANI018675F	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		31-JAN-07	07001MANI019286E	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
CENTRO POSTAL INTERNACIONAL							
		17-JAN-07	07001MANI011758A	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
DEFIBA PUERTO SUR							
		24-JAN-07	07001MANI013020H	00137STO07	PALETA	2	YODO SUBLIMADO
DEFIBA SERVICIOS							
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI014612P	USNFKL8A065008	CONTENEDOR	1	LUBRICANTES
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI014612P	USNFKL8A065009	CONTENEDOR	1	LUBRICANTES
	MSC REGINA	20-JAN-07	07001MANI010906R	ITGENMSCUGI138483	BULTOS	362	Q.D.C. ARTICULOS PARA B
DEPOSITOS FISCALES							
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI013298B	USPVG07-009	TAMBOR	8	Q.D.C METAL WORKING FLU
	CMA CGM LASTR	17-JAN-07	07001MANI002287U	CHHONCPNTWN000662	BULTOS	5	stc Axial lead former u
	CP SHENANDOAH	26-JAN-07	07001MANI017554A	USMIAJCCM-1904	CAJA	9	STC. GOLF BALLS.
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI015448A	TWKSGXMBUE06C502	BULTOS	300	Q.D.C. SPORT SHOES
	MARUBA CATHAY	25-JAN-07	07001MANI013217P	SPBREEM1BU-235103	PALETA	12	Q.D.C.: PISTON; PIN; CL
	MARUBA CATHAY	25-JAN-07	07001MANI013217P	SPBREEM1BU-235580	PALETA	2	Q.D.C.: COATS ESSENCIAS
	MARUBA CATHAY	25-JAN-07	07001MANI016196B	BRRIO07/0245.01.001	BULTOS	71	BRANCO OPACO & PASTA AN
EXOLGAN S.A							
	ALIANCA EUROP	19-JAN-07	07001MANI010052J	BRSTSANRM672007907001	CONTENEDOR	1	COPS METALICOS
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI013338T	USPVGSUDU270012161358	CONTENEDOR	1	TRACTOR PARTS
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI013338T	VEPYUSUDU260012005170	CONTENEDOR	1	RESIN
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI014016N	VEPYUSJU001087	CONTENEDOR	1	hair preparations/derm
	CP SHENANDOAH	26-JAN-07	07001MANI009523U	ZZZZZCIN/BAA/D02730	CONTENEDOR	1	STC:PRODUCTOS QUIMICOS
	CP SHENANDOAH	26-JAN-07	07001MANI011258S	USHOU323117-100	CONTENEDOR	1	S.T.C.: USED EYES GLASS
	CP SHENANDOAH	26-JAN-07	07001MANI013276U	USNWOHLCUCHI061253095	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA SANTOS	31-JAN-07	07001MANI016453U	USHOUHLCUHOU070108185	CONTENEDOR	1	STC ACEITES LUBRICANTES
	LIBRA SANTOS	31-JAN-07	07001MANI017067W	BRSTSLSA108042	CONTENEDOR	1	LUBRICANTES
	MONTE OLIVIA	26-JAN-07	07001MANI013243Y	GEHAMSUDU879991790004	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI009431S	BRZZZANRM667007953501	CONTENEDOR	1	WET BLUE HIDEN
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI009431S	GEHAMSUDU879991676005	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI011698D	BEANWG07-281-2	CONTENEDOR	1	TITAN EG 52512
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI011710L	BEANWG07-281-1	CONTENEDOR	1	TITAN EG52512
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI011716R	BEANWG07-281-4	CONTENEDOR	1	TITAN EG52512
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI011730N	BEANWG07-281-3	CONTENEDOR	1	TITAN EG52512
	WESTFALIA EXP	18-JAN-07	07001MANI009479H	USHOUKUF000481	CONTENEDOR	1	OILWELL SUPPLIES
	WESTFALIA EXP	18-JAN-07	07001MANI009757G	USHOUHLCUORF061253622	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	WESTFALIA EXP	18-JAN-07	07001MANI009757G	USNWOHLCUORF061249699	CONTENEDOR	5	STC DIOXIDO DE TITANIO
	WESTFALIA EXP	18-JAN-07	07001MANI009757G	ZZZZZHLCUORF061236756	CONTENEDOR	1	STC VEHICULO USADO
	WESTFALIA EXP	18-JAN-07	07001MANI009757G	ZZZZZHLCUORF070136402	CONTENEDOR	1	STC VEHICULO USADO
FIAT AUTO-G.MOTORS							
	MONTE OLIVIA	27-JAN-07	07001MANI014444S	BEANW176864	BULTOS	3	AUTOMOTIVE PARTS
GEMEZ PUERTO							
	CAP SALINAS	18-JAN-07	07001MANI010383Z	IIOCV4812-4342-610.018	BULTOS	5596	STC AIR CONTIONER.-
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI016560T	USPVGMIA-SE-02882	BULTOS	29	TWO WAY RADIO
	CAP. SAN AUGU	29-JAN-07	07001MANI016077W	USPVGNAV-0676-07	BULTOS	3	SEWING MACHINES PARTS
	Cap San Augus	29-JAN-07	07001MANI016496E	USPVGECCI0137017820454	BULTOS	3	CERAMIC COATED AND LASE
	DIVINA G	25-JAN-07	07001MANI015867F	UYMVDMVD/BUE5927	BULTOS	1	LINEA PARA MARTILLO
	DIVINA G	30-JAN-07	07001MANI017794G	UYMVDFDSHSE0612133	BULTOS	739	ALUMINUM DISPLAY
	IPANEMA	25-JAN-07	07001MANI015156T	CHHONFDTWSE0612050C	BULTOS	40	VIVID PEN, NAUGHTY P EN
	IPANEMA	25-JAN-07	07001MANI015370R	CHSHAGMS/BUE/S086893	BULTOS	18	PLSATIC FRAME
	IPANEMA	25-JAN-07	07001MANI016261R	KSPUSSYECCHN20007	BULTOS	12	S.T.C. HILADO LUREX
	IPANEMA	25-JAN-07	07001MANI016535V	KSPUSSSAX6DR0054	CAJA	14	qdc: textiles
	LEDA MAERSK	31-JAN-07	07001MANI018190U	ZZZZZFESEJ03505	BULTOS	3	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI014703Z	CHHONFDHKSE0612057C	BULTOS	278	DICES, DOMINOES & GA ME
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI015620P	CHHONOLGBUE070100012	CONTENEDOR	1	PCS LCD WATCH, PCS ANA-
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI016518W	CHSHASHABNA0612063	CONTENEDOR	1	SUNDRIES
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI008347A	IIOOVFDQDSE0611039C	BULTOS	210	STC-DECORATIVE GLASS BO
	MOL PRIDE	24-JAN-07	07001MANI013949E	ZZZZZUNGB00986	BULTOS	75	CTNS Q.D.C METAL PENCIL
	MOL PRIDE	24-JAN-07	07001MANI014386A	CHXGAGMTBUESEA00343435	BULTOS	5	COMMUTATOR
	MOL PRIDE	24-JAN-07	07001MANI015320M	CHXGATSES-2804	BULTOS	25	prendas de vestir.
	NYK FLORESTA	29-JAN-07	07001MANI016597G	CHHONFDHKSE0612073B	BULTOS	160	RAQUETAS DE TENNIS, GR
	WESTFALIA EXP	18-JAN-07	07001MANI011566U	USMIAECCI0137001084972	BULTOS	6	JWC-336-C-10-316SS
	WESTFALIA EXP	18-JAN-07	07001MANI011566U	USMIAECCI6037001401203	BULTOS	9	TOYS AND ONE COMPUTER
	WESTFALIA EXP	18-JAN-07	07001MANI011566U	USMIAECCI6203263	BULTOS	11	TOYS
HEWLETT PACKARD ARGENTINA							
		05-JAN-07	07001MANI003680S	00110856845	BULTOS	1	varios
LO PRIMO PEDRO DE MENDOZA							
	CLAN GLADIATO	30-JAN-07	07001MANI025925B	CIARABGLC7000018SCL	CONTENEDOR	1	motocicletas
	CMA CGM L'AST	16-JAN-07	07001MANI009206S	CHSHANSHA06120617	CAJA	550	QDC Trolley case travel
	CMA CGM L'AST	16-JAN-07	07001MANI009212P	CHSHANSHA06120616	CAJA	472	QDC Valijas bolsos fras

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LOGINTER S.A.							
	INDUSTRIAL DI	21-JAN-07	07001MANI011064N	USHOUIDMC612209001	BULTOS	1	TRAILER
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI015067U	USPVGOIFF-3007-2397	BULTOS	1	SKID Q.D.C EMPTY PLASTI
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI011731Y	CHSHATTMA858680024304	CAJA	760	SODIUM CYCLAMATE
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI013131K	CHHONCTL0612113	PALETA	81	POLISHED PORCELAIN TILE
	LIBRA SANTOS	31-JAN-07	07001MANI016453U	MXVRCHLCUME3070100384	PALETA	48	CREMAS
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI011804P	CHSHACSHABUE3A9998	CAJA	430	STUFFED TOYS
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI011804P	CHSHACSHABUE3AA000	CAJA	430	STUFFED TOYS
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI016531R	CHSHASHABNA0612111	BULTOS	80	sodium methoxide
	MONTE OLIVIA	27-JAN-07	07001MANI014712Z	GEHAM612490165	BULTOS	31	REPUESTOS AUTOMOVIL
	MSC VIENNA	21-JAN-07	07001MANI012787D	BFFPTMIABUE497818	BULTOS	39	COPIERS MACHINE
	PANAGIA TINOU	20-JAN-07	07001MANI010934S	CHSHASHA06127122	CAJA	6750	.D.C. INCANDESCENT LAM
MARUBA S.C.A.							
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI010056N	CHSHACLANSHABUE062293	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI006814U	BEANWFR1361740	BULTOS	29	PAPER SILCO
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI009431S	GEHAMSUDU868301676001	BULTOS	21	PAPEL
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI009431S	GEHAMSUDU878301676013	BULTOS	22	PAPEL
MEGATOM S.A.							
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI017373W	USPVG6150031515	PALETA	3	BATTERIES
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI017733W	USPVGUNIU486201735	BULTOS	6	FLAMMABLE LIQUID
	CMA CGM L'AST	17-JAN-07	07001MANI008674D	CHWANFDSZSE0612049	BULTOS	969	QD.C. COOKWARE SET, TE
	FROTABELEM	19-JAN-07	07001MANI010454P	BRSTSSSZBUE0701024	BULTOS	26	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	FROTARIO	26-JAN-07	07001MANI016186A	BRSTSTS/SSZ07010107	BULTOS	5	TC PZ TEMPERATURE SENS
	FROTARIO	26-JAN-07	07001MANI016544V	BRSTS07SSZ01030BUE	PALETA	2	qdc; pigmentos
	HS DISCOVERER	19-JAN-07	07001MANI012154Y	SPVLC6006002389	BULTOS	8	.T.C.: ALM&PVC WORKING
	IPANEMA	25-JAN-07	07001MANI014172Z	CHSHAATEC60000767	BULTOS	518	Q.D.C TEXTILE FABRICS
	LIBRA SANTOS	31-JAN-07	07001MANI017244T	MXAEM2007-42641	PALETA	6	.D.C. CORE, FILTER DRI
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI014417S	CHSHAFDSHSE0612294	BULTOS	580	Q.D.C. TROLLEY CASE
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI017690B	BRRGNSKISE06120013	BULTOS	373	tc motorcycle in ckd m
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI017716A	CHSHASKISE06120017	BULTOS	402	stc engine 1p47fmf-3z1
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI017732V	CHSHASKISE06120118	BULTOS	206	tc spare parts of moto
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI017744B	CHHONSKISE06120012	BULTOS	70	tc motorcycle model zs
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI017755D	CHSHASKISE06120018	BULTOS	884	tc engine model 1p52fm
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI017763C	CHSHASKISE06120046	BULTOS	884	tc engine model 1p52fm
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI017772C	CHSHASKISE06120106	BULTOS	930	sc engine model 1p52fm
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI017992G	BRRGNSKISE06120014	BULTOS	168	stc motorcycle model zb
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI017995J	BRRGNSKISE06110138	BULTOS	164	stc motorcycle model rx
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI018002M	BRRGNSKISE06110137	BULTOS	164	stc motorcycle model rx
	MAPOCHO	16-JAN-07	07001MANI010378U	PECAOVIALGYE241	BULTOS	1	S.T.C.: MAQUINA ELKOMET
	MARUBA CATHAY	25-JAN-07	07001MANI014234P	BRSTSPTY/BUE/243/06	BULTOS	4	Q.D.C. RODAMIENTOS MARC
	MARUBA CATHAY	25-JAN-07	07001MANI014234P	BRSTSPTY/BUE/244/06	BULTOS	6	Q.D.C. RODAMIENTOS MARC
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI008274W	CHHONFDHKSE0612054	BULTOS	742	Q.D.C. NYLON HANDBAGS,
	MOL PRIDE	24-JAN-07	07001MANI012037Y	ZZZZZFDSZSE0612114	BULTOS	1348	Q.D.C. PLATE, FRUIT PLA
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI013489D	GEHAMLEJ07220002	CAJA	3	BROCASmlispubel
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI013971W	GEHAM2711260473	BULTOS	1	SIEVE
	MSC VIENNA	21-JAN-07	07001MANI010973V	BFFPTMSCUNE547160	BULTOS	20	Q.D.C. SUPER ABSORBANT
	NEDLLOYD TESL	22-JAN-07	07001MANI010947W	ZZZZZ511745974	BULTOS	396	Q.D.C. 100 PCT VISCOSE
	NYK FLORESTA	29-JAN-07	07001MANI015864C	CHSHAATEC60000778	BULTOS	405	Q.D.C. TEXTIL FABRI
	NYK FLORESTA	29-JAN-07	07001MANI016246U	IIOOVAPC-684666	BULTOS	133	CTNS Q.D.C LACOSTE FOOT
	NYK FLORESTA	29-JAN-07	07001MANI017357B	CHHONNNGB06120141	BULTOS	27	ELECTRODE, PARK GENERAT
	NYK FLORESTA	29-JAN-07	07001MANI017775F	KSPUSOECOBU0612052N	PALETA	6	DICE CONTENER: KBC BEAR
	PANAGIA TINOU	20-JAN-07	07001MANI010745S	CHNGONNV06120159	BULTOS	80	stress ball
	PANAGIA TINOU	20-JAN-07	07001MANI012654T	PODNGVNAGBUE61238	CONTENEDOR	2	bicycle tyre
	RODIN	26-JAN-07	07001MANI013553S	ITGENBSL-2453189-BSL-1	BULTOS	15	CTNS Q.D.C HOUSEHOLD AR
	RODIN	26-JAN-07	07001MANI016953C	ITGEN60341-55413	BULTOS	1	INDUSTRY COMPONENTS
	WESTFALIA EXP	18-JAN-07	07001MANI009790D	ZZZZZ2006-42010	BULTOS	11	Q.D.C. POPOTES DE PLAST
		29-JAN-07	07001MANI014966E	001BR775012245	PALETA	10	ADESIVOS PARA CALZADOS
		30-JAN-07	07001MANI016264U	001BR775012239	PALETA	1	CAZE-N NCM NR-4819.10.0
MERCEDES BENZ ARGENTINA							
		26-JAN-07	07001MANI014553T	001BR211010283	CAJA	1	PARTES Y PIEZAS NCM:870
MERCOCARGA S.A.							
	CAP SALINAS	17-JAN-07	07001MANI013036Y	KSPUSTTGBA1004	BULTOS	1	q.d.c. 1 plt (12,200 pc
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI017587G	USPVG063537946297	BULTOS	6	qdc.-seabond uppers-an
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI017846E	COCGABUE/CTG/0610/001	BULTOS	9	LANOLINA INDUSTRIAL, LA
	CLAN GLADIATO	31-JAN-07	07001MANI015880A	BRSTSSAN/BUE/070317	BULTOS	11	STC:REPUESTOS PARA VEHI
	CLAN GLADIATO	31-JAN-07	07001MANI015880A	BRSTSSAN/BUE/070360	BULTOS	1	STC:CKV 003754.-
	CMA CGM L'AST	17-JAN-07	07001MANI011285S	CHSHACFE20061200316	BULTOS	53	stc measuring tape
	CP SHENANDOAH	26-JAN-07	07001MANI012423N	USMIA200607790079	PALETA	3	MEDICAL SUPPLIES NON HA
	HS DISCOVERER	19-JAN-07	07001MANI010051X	SPVLC060103821/0104	BULTOS	1	EXTINTORES
	LIBRA SANTOS	31-JAN-07	07001MANI013718V	USHOUBXGL126010026	BULTOS	2	TOOLS
	LIBRA SANTOS	31-JAN-07	07001MANI013951U	USHOUHXBAA150107/50	CAJON	2	STC PERSONAL EFFECTS
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI014689G	CHSHAMSBNA6DL124895	BOLSA	47	FABRICS ART TPO725
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI014167U	CHHONNV06120775	BULTOS	99	electronic components
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI015664A	CHSHA2-10-6-12-086A	CAJA	690	VACUUM CLEANERS
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI012726T	CHSHACNSHA4210646538	CAJA	2	Equipamientos Opthalmic
	MOL PRIDE	24-JAN-07	07001MANI012460Y	CHHONNSZX06121589	BULTOS	56	stc audio equipment
	MONTE OLIVIA	26-JAN-07	07001MANI016536W	GEHAM7057203483	PALETA	2	PIECES GORE FABRICS
	MONTE OLIVIA	26-JAN-07	07001MANI016855D	GEHAM76161002	CAJA	1	SPARE PARTS FOR PAPER M
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI003360N	GEHAM66383	BULTOS	1	bicycle tyre
	NYK FLORESTA	29-JAN-07	07001MANI013954A	IIOOVMUM120601037	TAMBOR	16	STC METRONIDAZOLE BENZC
	NYK FLORESTA	29-JAN-07	07001MANI015447W	IIOOVEBL-DHK/13278	CAJA	15	CLOTHES
	NYK FLORESTA	29-JAN-07	07001MANI015447W	IIOOVQD0306120126	TAMBOR	60	PARACETAMOL
	NYK FLORESTA	29-JAN-07	07001MANI018142R	CHHON61N0003981	BULTOS	60	FOOTWEARispubel
	RODIN	26-JAN-07	07001MANI017494D	SPVLC20064065	BULTOS	8	EFECTOS PERSONALES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA S.A.							
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI006631R	SPVLCADV06-103110-01	BULTOS	3	STC: WOVEN TWO IN ONE M
	WESTFALIA EXP	18-JAN-07	07001MANI012722P	USPVG7760246846	PALETA	4	pipe fittings
		29-JAN-07	07001MANI015520Y	001AR 2171	CAJA	1	CERAS PARA TABLAS
MURCHISON S.A.							
	250-22 118	30-JAN-07	07001MANI017213P	UYMVDDLCWBA6120076CA	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	250-22 118	30-JAN-07	07001MANI017214Z	UYMVDDLCWBA6120076CB	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	250-22 118	30-JAN-07	07001MANI017596G	UYMVDOCE2609166	BULTOS	8	SPARE PARTS
	EVER GUEST	27-JAN-07	07001MANI014837B	ZZZZZDLYTBNA6120234C	CONTENEDOR	1	QDC MACHINE TOOLS
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI018126T	CHSHAHRTA00611055	BULTOS	6	PICK-UP, DUTY TRUCK
	MAPOCHO	16-JAN-07	07001MANI007349B	BRSTSLSA107647	BULTOS	384	HELADERAS
	MAPOCHO	16-JAN-07	07001MANI007349B	BRSTSLSA107648	BULTOS	320	HELADERAS
	MOL MIRACLE	17-JAN-07	07001MANI007884F	CHSHAMOLU486498061	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTORCYCLE IN C
	MONTE OLIVIA	27-JAN-07	07001MANI014444S	BEANW753139	BULTOS	3	TIMERS
	MONTE OLIVIA	27-JAN-07	07001MANI016133P	NLROT057007	BULTOS	1	STC BIKE PARTS
	MSC FRIBOURG	20-JAN-07	07001MANI010254N	USNYONYC352131	BULTOS	23	ASSORTED MERCHANDISE
		19-JAN-07	07001MANI010665T	001BR043010711	PALETA	1	UV PRIMER (NCM.3208.90.
		26-JAN-07	07001MANI014549B	00160000/07-3	CAJA	1300	POLLO CONGELADO CON MEN
PHILIPS ARGENTINA							
		26-JAN-07	07001MANI014720P	00180213629	BULTOS	1	telecom equip.
SIEMENS							
		29-JAN-07	07001MANI015748D	0011700728C	BULTOS	1	electricals
		31-JAN-07	07001MANI017168B	00101764442	BULTOS	12	conducitive
SIN DEPOSITO							
		18-JAN-07	07001MANI009711T	001UY031806256	PALETA	27	27 PALLETS QUE DICEN SE
		25-JAN-07	07001MANI020148Z	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		25-JAN-07	07001MANI020148Z	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		31-JAN-07	07001MANI016540R	001UY173800781	BULTOS	2828	2828 BULTOS Q.D.C. 28 P
		31-JAN-07	07001MANI016540R	001UY173800791	BULTOS	2828	2828 BULTOS Q.D.C. 28 P
SOUTH AMERICAN DOCKS							
	Cap San Augus	29-JAN-07	07001MANI009136U	USPVGAPLU 083794538	BULTOS	37	used slot machines
	Cap San Augus	29-JAN-07	07001MANI009136U	USPVGAPLU 083798343	BULTOS	33	used slot machines
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI003224M	IIOOVIEBUE611455	BULTOS	1608	bicycle tyrebel
	MOL PRIDE	24-JAN-07	07001MANI010954U	IIOOVNBBUE6562443	CONTENEDOR	1	Q.D.C.JUGUETES
TEFASA S.A							
	CAP SALINAS	18-JAN-07	07001MANI012632P	CHHONSKISE06120098	BULTOS	38	stc assembling line pri
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI016955E	USMIAMSP017506	BULTOS	2	vehicle spares
	CAP SAN AUGUS	29-JAN-07	07001MANI016966G	USPVGDFW003616	BULTOS	1	drilling equip
	Cap San Augus	29-JAN-07	07001MANI015056S	USCHR52-75-0000588-01	PALETA	17	qdc: lindride 66k
	Cap San Augus	29-JAN-07	07001MANI015069W	USCHR52-75-0000579-01	PALETA	18	QDC: LINDRIDE
	IPANEMA	25-JAN-07	07001MANI014449A	CHHONSZV012259	PALETA	1	monitor
	LIBRA SANTOS	31-JAN-07	07001MANI018232R	USHOU9834-01	BULTOS	318	QDC: ELECTRONICS GOODS
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI014109Z	ZZZZZ851985028	BULTOS	360	QDC: ENDOSULFAN TECH. U
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI018009T	BRRGNSKISE06120007	BULTOS	510	tc motorcycle model zb
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI018017S	CHSHASKISE06120045	BULTOS	294	stc motorcycle model pa
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI018023P	CHSHASKISE06120042	BULTOS	246	stc motorcycle model r
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI018037U	BRRGNSKISE06110135	BULTOS	510	stc motorcycle model zb
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI018041P	BRRGNSKISE06120016	BULTOS	489	stc motorcycle model pa
	MONTE OLIVIA	27-JAN-07	07001MANI015729C	SWGBGGOT021721	BULTOS	2	magazines
	MONTE OLIVIA	27-JAN-07	07001MANI015730R	GEHAMNUE023189	BULTOS	1	rubilat, dimulit
	MONTE OLIVIA	27-JAN-07	07001MANI015730R	GEHAMSTR040151	PALETA	1	electro parts
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI012484U	NLROT1RT027722	BULTOS	2	used personal efects
	MSC LEVINA	30-JAN-07	07001MANI017650U	GEBHV9401-800-0213	BULTOS	10	P.QUIMICOS
	PANAGIA TINOU	21-JAN-07	07001MANI010037M	ZZZZZCOSU17023090	CAJA	465	QDC: PLUSH TOY
	PANAGIA TINOU	21-JAN-07	07001MANI011670Z	CHNGONBEF200612092A	CONTENEDOR	1	STC : ASSORTED GOODS
	URUGUAY FEEDE	31-JAN-07	07001MANI017561V	UYMVDHKHKGARBUES06463	CONTENEDOR	1	PARES DE CALZADO
	MAPOCHO	16-JAN-07	07001MANI010142J	BRSTSJAGSSZ0512743	BULTOS	8	QDC: AUTOPARTES
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI015485B	IIKLG922921B	PALETA	1	CNC SLANT BED LATHE LT6
	MONTE OLIVIA	26-JAN-07	07001MANI012172Y	UKTDXMOCJ37188	BULTOS	20	EFECTOS PERSONALES
	MONTE OLIVIA	27-JAN-07	07001MANI015875E	BEANWCLV/B6036121	BULTOS	1	S.T.C.: PRISTERENE 4931
	MONTE ROSA	20-JAN-07	07001MANI010412J	BEANWHLCULI2061200982	BULTOS	29	PVC COATED STEEL
	MSC ALABAMA	22-JAN-07	07001MANI012071M	ITGENMSCUGI175550	BULTOS	53	MACHINERY
		30-JAN-07	07001MANI015800P	001123/07-CH	ROLLO	21	TELA TUBULAR DE POLIPRO
TERMINAL RIO DE LA PLATA							
	ANABISETIA S	21-JAN-07	07001MANI010234L	BRRGNZIMUYOK52064566	CONTENEDOR	1	S.L.A.C. DUNLOP NEW TYR
	ANABISETIA S	21-JAN-07	07001MANI010234L	BRRGNZIMUYOK52064567	CONTENEDOR	1	S.L.A.C. DUNLOP NEW TYR
	ANABISETIA S	21-JAN-07	07001MANI010234L	BRRGNZIMUYOK52064572	CONTENEDOR	1	S.L.A.C. DUNLOP NEW TYR
	ANABISETIA S	21-JAN-07	07001MANI010234L	BRRGNZIMUYOK52064573	CONTENEDOR	1	S.L.A.C. DUNLOP NEW TYR
	ANABISETIA S	21-JAN-07	07001MANI010234L	BRRGNZIMUYOK52064574	CONTENEDOR	1	S.L.A.C. DUNLOP NEW TYR
	ANABISETIA S	21-JAN-07	07001MANI010234L	BRRGNZIMUYOK52064575	CONTENEDOR	1	S.L.A.C. DUNLOP NEW TYR
	ANABISETIA S	29-JAN-07	07001MANI013784B	BRRGNZIMUYOK52064667	CONTENEDOR	1	S.L.A.C. DUNLOP NEW TYR
	ANABISETIA S	29-JAN-07	07001MANI013784B	BRRGNZIMUYOK52064687	CONTENEDOR	1	S.L.A.C. DUNLOP NEW TYR
	ANABISETIA S	29-JAN-07	07001MANI013784B	BRRGNZIMUYOK52064688	CONTENEDOR	1	S.L.A.C. DUNLOP NEW TYR
	CALA PAESTUM	18-JAN-07	07001MANI011601K	BRRIO07RIO01002BUE	CONTENEDOR	2	Q.D.C.: MEZCLA DE ACEIT
	CAP SALINAS	18-JAN-07	07001MANI010391P	IIOOV4812-4342-610.019	CONTENEDOR	3	air conditioners
	CMA CGM L'AST	17-JAN-07	07001MANI009022Y	CHWANHKE06C077BUE	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: MOTORS
	GRANDE BRASIL	17-JAN-07	07001MANI009035S	SGDAKLISBUEC 0004	CONTENEDOR	1	LOTE DE HERRAMIENTAS
	GRANDE BRASIL	17-JAN-07	07001MANI009035S	SGDAKLISBUER 0001	PIEZA	1	TRACTOR
	GRANDE BRASIL	17-JAN-07	07001MANI009035S	SGDAKLISBUER 0002	PIEZA	1	TRACTOR
	IPANEMA	25-JAN-07	07001MANI010932Z	CHHONNYKS451104449	CONTENEDOR	7	GENERAL MERCHANDISE
	IPANEMA	25-JAN-07	07001MANI014464U	CHHONNSZX06122004	CONTENEDOR	1	computer parts
	MARUBA CATHAY	25-JAN-07	07001MANI009170S	ITVDLMRUBVDLBUE070008	CONTENEDOR	2	QDC ADDITIVE LUBRICANTS
	MARUBA CATHAY	25-JAN-07	07001MANI009170S	ITVDLMRUBVDLBUE070009	CONTENEDOR	2	QDC ADDITIVE LUBRICANTS



Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL RIO DE LA PLATA							
	MARUBA CATHAY	25-JAN-07	07001MANI009170S	SPBREMRUBBCNBUE070006	CONTENEDOR	1	QDC EQUIPOS DE PULVERIZ
	MARUBA CATHAY	25-JAN-07	07001MANI013859E	EGALX000101	CONTENEDOR	1	30225 PIECES MAKING 563
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI011804P	CHHONCHKGBUE3Y0239	CONTENEDOR	1	STC HOSEHOLD GOODS
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI011804P	CHHONCHKGBUE3Y0240	CONTENEDOR	1	STC COMPUTER ACCESORIES
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI012583U	CHHONFDHKSE0612053A	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI012583U	CHHONFDHKSE0612053B	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI012583U	CHHONFDHKSE0612053C	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI014195V	CHWANGZF06C155BUE	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: BLENDER
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI014272R	CHNGOFTCLNBO0601617T	CONTENEDOR	1	QDC: AUTOPARTES
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI015859G	CHWANASSF-06120079	CONTENEDOR	1	SILICON METAL IN 1000 K
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI017670W	CHSHASHA/BUE-0612385	CONTENEDOR	1	TC. MOTOMEL BRAND CG12
	MSC ALABAMA	22-JAN-07	07001MANI012071M	ITGENMSCUGI165247	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC ALABAMA	22-JAN-07	07001MANI022446T	SPPEZLV468016	CONTENEDOR	8	SYNTHECTIC ROLLS
	MSC FRIBOURG	20-JAN-07	07001MANI010567U	BFFPTMSCUMX991146	CONTENEDOR	1	QDC USED AUTOMOBILES
	MSC LEVINA	29-JAN-07	07001MANI013916V	NLROTSENURTM602484503	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARBON
	MSC LEVINA	29-JAN-07	07001MANI015638B	GEBHV62/601397	CONTENEDOR	1	Q.D.C COMPONENTS FOR MN
	MSC LEVINA	30-JAN-07	07001MANI015889J	BEANWMSCUA7193756	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC LEVINA	30-JAN-07	07001MANI015889J	GEBHVMSCUBM675621	CONTENEDOR	6	QDC PEAT, INCL. PEAT LI
	MSC LEVINA	30-JAN-07	07001MANI015889J	NLROTMSCUA7193954	CONTENEDOR	1	QDC INFINEUM
	MSC LEVINA	30-JAN-07	07001MANI015889J	NLROTMSCURT215572	CONTENEDOR	1	QDC AID GOODS
	MSC REGINA	20-JAN-07	07001MANI010906R	SPPEZMSCULP082211	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC REGINA	20-JAN-07	07001MANI011016K	ITGEN482049	CONTENEDOR	1	MAQUINA DE ESCURRIR Y R
	MSC REGINA	20-JAN-07	07001MANI012349U	FRFSMFOBUE64266015/01	CONTENEDOR	1	SAXOPHONE AND CLARINETS
	MSC REGINA	20-JAN-07	07001MANI012349U	FRFSMFOBUE64266015/02	CONTENEDOR	1	CLARINET CANE TUBES
	MSC SOPHIE	26-JAN-07	07001MANI013940S	USNYOMSCUNW484629	CONTENEDOR	1	QDC VINYLIDENE CHLORIDE
	NYK FLORESTA	29-JAN-07	07001MANI013701N	CHHONSUDUN74614639047	CONTENEDOR	1	PRENDAS DE VESTIR
	NYK FLORESTA	29-JAN-07	07001MANI015989K	IIOOV776045236T	CONTENEDOR	1	CABLE UTP
		27-JAN-07	07001MANI014760T	00107033ZFTR000095H	BULTOS	20	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL 4 S.A							
	BBC ITALY	27-JAN-07	07001MANI010559V	USHOUHOUBUEAL120605	CAJON	2	OILWELL SUPPLIES
	BBC ITALY	27-JAN-07	07001MANI010559V	USHOUHOUBUEAL120607	CAJON	2	OILWELL SUPPLIES
	BBC ITALY	27-JAN-07	07001MANI010559V	USHOUHOUBUEAL120608	CAJON	1	OILWELL SUPPLIES
	BBC ITALY	27-JAN-07	07001MANI010559V	USHOUHOUBUEAL120613	CAJON	1	OULWELL SUPPLIES
	LAURA MAERSK	25-JAN-07	07001MANI013215N	BRSTS511742586	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RESIN SOLUTION,C
	LAURA MAERSK	25-JAN-07	07001MANI013215N	GEBHV511932838	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CLORURO DE DICLO
	LEDA MAERSK	31-JAN-07	07001MANI016275W	SPVGO512020654	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMPUESTO SELLAN
	LEDA MAERSK	31-JAN-07	07001MANI016275W	SPVGO512023039	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI014109Z	ZZZZZ511829642	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	MAERSK NOLANV	26-JAN-07	07001MANI014109Z	ZZZZZ511833098	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	NEDLLOYD TESL	22-JAN-07	07001MANI010947W	ZZZZZ511527972	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN INTENDED TO
	NEDLLOYD TESL	22-JAN-07	07001MANI010947W	ZZZZZSMZP19193	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SUZUKI MATOR VAH
TERMINAL BS.AS. S.A							
	MOL PRIDE	24-JAN-07	07001MANI010946V	CHHONHKG/BUE/00473	CAJA	210	STC PI 13225, ADAPTOR,
TERMINAL PANAMERICANA							
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662001	CONTENEDOR	4	COCINAS A GAS
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662028	CONTENEDOR	6	REFRIGERADORES
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662029	CONTENEDOR	5	REFRIGERADORES
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662030	CONTENEDOR	5	REFRIGERADORES
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662031	CONTENEDOR	3	REFRIGERADORES VERTICAL
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662032	CONTENEDOR	4	REFRIGERADORES VERTICAL
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662033	CONTENEDOR	1	REFRIGERADORES VERTICAL
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662039	CONTENEDOR	4	REFRIGERADORES
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662041	CONTENEDOR	5	REFRIGERADORES
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662044	CONTENEDOR	3	REFRIGERADORES VERTICAL
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662045	CONTENEDOR	5	REFRIGERADORES VERTICAL
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662046	CONTENEDOR	5	REFRIGERADORES VERTICAL
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662047	CONTENEDOR	3	REFRIGERADORES VERTICAL
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662048	CONTENEDOR	3	REFRIGERADORES
	COPACABANA	28-JAN-07	07001MANI013843U	BRSTSANRM672008662050	CONTENEDOR	4	COCINAS
TRANSTERMINAL							
	CMA CGM L'AST	16-JAN-07	07001MANI010492R	CHNGOCTSCGL06040	BULTOS	64	Q.D.C. ATV 150CC AND SP
	CMA CGM L'AST	16-JAN-07	07001MANI010503K	CHNGOCTSCGL06039	BULTOS	64	Q.D.C. SPARE PARTS
	CMA CGM L'AST	16-JAN-07	07001MANI010509Z	CHNGOCTSCGL06038	BULTOS	64	Q.D.C. ATV 110CC AND SP
	CMA CGM L'AST	16-JAN-07	07001MANI010517P	CHNGOCTSCGL06037	BULTOS	136	Q.D.C. ATV 70CC AND SPA
	LAURA MAERSK	25-JAN-07	07001MANI013763V	SPAGSMCA/BNS/383	BULTOS	319	Q.D.C. MADE UPS
	LEDA MAERSK	31-JAN-07	07001MANI017768H	SPAGSMCA/BNS/406	BULTOS	59	Q.D.C IMMITATION JEWELL
	LEDA MAERSK	31-JAN-07	07001MANI017768H	SPAGSMCA/BNS/407	BULTOS	37	Q.D.C MADE UPS
	LEDA MAERSK	31-JAN-07	07001MANI017768H	SPAGSMCA/BNS/408	CAJA	20	Q.D.C IMMITATION JEWELL
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI014200X	CHSHAEURFL06D04198BNA	PALETA	1	Q.D.C. UNINTERRUPTIBLE
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI014200X	CHSHAEURFL06D05193BNA	PALETA	2	Q.D.C. UNINTURRUPTIBLE
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI016251Z	CHSHA02116127712	TAMBOR	32	q.d.c. resacetophenone
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI016281T	CHNGOCTSCGL06041	BULTOS	136	CTNS Q.D.C ATV 90CC AND
	MARUBA PAMPER	25-JAN-07	07001MANI016283V	CHNGOCTSCGL06042	BULTOS	136	CTNS Q.D.C ATV 90CC AND
	NEDLLOYD TESL	22-JAN-07	07001MANI014166T	CHSHASKISE06120044	BULTOS	420	stc motorcycle
	NEDLLOYD TESL	22-JAN-07	07001MANI014201J	CHSHASKISE06120008	BULTOS	510	stc motorcycle
	NYK FLORESTA	29-JAN-07	07001MANI015825W	CHHONHKARBUE7A004	PALETA	3	Q.D.C FAN MOTOR
		26-JAN-07	07001MANI014273S	001BR120017488	BULTOS	9	PARTES Y PIEZAS NCM NR-

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
UNIVERSAL CARGAS							
	WESTFALIA EXP	18-JAN-07	07001MANI012725S	USMIAHBOL294	BULTOS	8	SCAN

ALDO J. CIMIOTTO, F. Resp. División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 7/3 Nº 539.416 v. 7/3/2007



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

EDICTO:

La Facultad de Administración Economía y Negocios, Dependiente de la Universidad Nacional de Formosa a través del Señor Decano, C .P. Oscar Montenegro, Secretaría Académica a cargo de la Contadora Pública Nacional Martine Pozo, en el expediente caratulado: El Expediente Nº 2795-06 LETRA RDO- "R". Y ANEXOS EXPTE 2438-RDO-S-06, EXPTE 2272-RDO-S-06 Y EXPTE N 2393-RDO-S-06, sea dictado la Resolución Nº 020/07 la que transcripta en su parte pertinente textualmente dice: VISTOS… Y CONSIDERANDO RESUELVO: ARTICULO PRIMERO: DISPONER LA NOTIFICACION AL SR. ROBERTO VICTOR SALVADOR SEMINARA D.N.I 18.827.390 MEDIANTE EDICTOS, DEBIENDO PUBLICARSE LOS MISMOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA NACION Y DE LA PCIA DE FORMOSA a fin de que comparezca a tomar intervención EN EL EXPTE2795-06 LETRA RDO- "R". Y ANEXOS EXPTE 2438-RDO-S-06, EXPTE 2272-RDO-S-06 Y EXPTE N 2393-RDO-S-06, cuyo original y copias para traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Administración Economía y Negocios, siendo este competente para entender en el tramite, Dependiente de la Universidad Nacional de Formosa, sito en Av Gob. Gutnisky al 3200 de esta Ciudad, en el Horario de 8:00 a 12:00 hs y de 17:30 a 20:00 hs de lunes a viernes, afines de que el mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que hace referencia el párrafo precedente, TOME INTERVENCION en la presente actuación, quien podrá solicitar al Consejo Directivo una audiencia a fines de ser oído. En tal caso, el Consejo Directivo deberá fijar fecha para ello y notificar a los interesados en forma fehaciente. Organo encargado de resolver sobre la Admisibilidad y/o inadmisibilidad de las Actuaciones notificadas. Bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde Todo ello bajo apercibimiento de tenérselo por rebelde. Fdo CR. OSCAR R. MONTENEGRO, Decano Facultad Administración Economía y Negocios. — Cra. MARTINE POZZO, Secretaria.

Formosa 21 de Febrero del 2007

e. 5/3 Nº 63.382 v. 9/3/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 1 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (Subrogante), Secretarías Nº 52, a cargo de la Dra. ALICIA PEREZ de GALLEGO, correspondientes a los años 1978 al mes de octubre de 1996; CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 66 a cargo de la Dra. SILVINA RODRIGUEZ BASAVILBASO, correspondientes a los años 1958 a 1996 y Secretaría Nº 67 a cargo del Dr. JULIO AUGUSTO PEDROSO, correspondientes a los años 1957 a 1994 CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 73, a cargo del Dr. EDGARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1975 a 1995, CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 77, a cargo del Dr. GUATAVO IVAN MISCULIN, correspondientes a los años 1991 a 1994; y Secretaría Nº 78 a cargo del Dr. EDMUNDO RABBIONE, correspondientes a los años 1993 a 1995; MENORES Nº 6 (ex Correccional Letra "L") a cargo de la Dra. ADRIANA LAURA LEIRAS, Secretaría Nº 17 (ex Secretaria Nº 70) a cargo del Dr. ROQUE VAZQUEZ MANSILLA, correspondientes a los años 1949 a 1992, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.-DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General — Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 41.399/06 - 42.275/06 - 42.982/06 - 44.174/06 y 44.418/06.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 6/3 Nº 538.919 v. 8/3/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 2, a cargo del Dr. CLAUDIO RAMOS FEIJOO, Secretaría única a cargo de la Dra. GABRIELA PARADISO FABBRI, correspondientes a los años 1990 al mes de mayo de 1996; CIVIL Nº 17, a cargo del Dr. LIDIA BEATRIZ HERNANDEZ, Secretaría única a cargo de la Dra. RAQUEL ELENA RIZZO, correspondientes a los años 1990 al mes de mayo de 1996; CIVIL Nº 61 a cargo de la Dra. LILIANA EDITH ABREUT de BEGHER, Secretaría única a cargo del Dr. EDUARDO J. GORRIS, correspondientes a los años 1982 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 41.245/06 - 1.770/07 y 3.131/07.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 6/3 Nº 538.922 v. 8/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvia Beatriz DI GIANO (D.N.I. Nº 6.238.251), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 22 de Febrero de 2007. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 5/3 Nº 538.844 v. 7/3/2007

OBRA SOCIAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

VIALIDAD NACIONAL

EDICTO

La Obra Social de la Dirección Nacional de Vialidad, inscripta con RNOS 2-0150, notifica formalmente a todos los beneficiarios y afiliados directos, indirectos y adherentes de cualquier actividad, que por imperio de la disposición Nº 06-OSDNV-06, se ha iniciado el periodo para ejercer el derecho de opción, atento al estado de liquidación de la Obra Social.

El mismo, se sustancia en los términos de la resolución 1400-SSSalud/01, bajo apercibimiento de ejercer la Superintendencia la opción compulsiva con el objeto de resguardar el derecho a la salud.

La presente publicación es a los efectos de notificar, a los beneficiarios cuya notificación formal y fehaciente a su domicilio a resultado negativa, a fin de resguardar los derechos que les asisten y crear certeza con relación al acto administrativo dictado oportunamente.

El presente se dicta por imperio de la Resolución Nº 513-SSSalud/06, Resolución Nº 1599-AG-DNV/06, y Resolución Nº 1196-AG-DNV/06.

Publíquese por el término de tres días. Firmado: Dres. GUSTAVO R. ROJAS y MARIA GRACIELA CULETTA, Delegados Liquidadores Obra Social de la Dirección Nacional de Vialidad.

e. 5/3 Nº 63.381 v. 7/3/2007

OBRA SOCIAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

VIALIDAD NACIONAL

EDICTO

La Obra Social de la Dirección Nacional de Vialidad, inscripta con RNOS 2-0150, notifica formalmente a todos los ex beneficiarios del Seguro Adicional Servicio de Sepelio (Concepto 373) que el mismo ha caducado el 31 de diciembre de 2006. En idéntico sentido informa a los ex beneficiarios del Seguro de Vida Colectivo (Concepto 305), que dicho servicio ha caducado a partir del 1 de noviembre de 2006.

La presente notificación es a los efectos de los beneficiarios cuya notificación formal y fehaciente a su domicilio ha resultado negativa, a fin de resguardar los derechos que les asisten y crear certeza con relación al acto administrativo dictado oportunamente.

El presente se dicta por imperio de la Resolución Nº 513-SSSalud/06, Resolución Nº 1599-AG-DNV/06, Resolución Nº 1196-AG-DNV/06 y Disposición Nº 0046-0SDNV/06.

Publíquese por el término de tres días. Firmado: Dres Gustavo R. Rojas y María Graciela Culetta. Delegados Liquidadores Obra Social de la Dirección Nacional de Vialidad.

e. 5/3 Nº 63.380 v. 7/3/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1, a cargo del Dr. ERNESTO L. MARINELLI, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. PABLO CAROSSINO, correspondientes a los años 1977 a 1996 y Secretaría Nº 2 correspondientes a los años 1982 a 1996; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2, a cargo de la Dra. MIRTA E. ALVAREZ, Secretaría Nº 4 a cargo de la Dra. CRISTINA LAREO, correspondientes a los: años 1981 a 1996; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3 a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, correspondientes a los años 1983 a 1995; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del Dr. ROBERTO RAUL TORTI, Secretaría Nº 6 de la Dra. VIVIANA MALAGAMBA, correspondientes a los años 1963 a 1996; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5 a cargo del Dr. JORGE ANDERSON, Secretaría Nº 9 a cargo de la Dra. XIMENA ROCHA, correspondientes a los años 1965 a 1995 y Secretaría Nº 10, a cargo de la Dra. MARIA ANDREA SALAMENDY, correspondientes a los años 1954 a 1994; SALA III DE LA CAMARA DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL a cargo del Dr. JUAN C. POCLAVA LAFUENTE, Secretaría a cargo del Dr. JOSE MARIA GIAMNBCHELLI, correspondientes a los años 1984 a 1995, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 1941/07 - 1942/07 - 1943/07 - 1944/07 - 1945/07 - 1946/07 - 1947/07 y 1948/07.

e. 6/3 Nº 538.924 v. 8/3/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 41/2007

Registro Nº 129/07

Bs. As., 12/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.112.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 139/141 del expediente Nº 1.112.719/05, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) y la empresa A.C. NIELSEN ARGENTINA S.A. DE C.V., el que luce a fojas 139/141 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes convienen el aumento de los salarios básicos de Convenio de los trabajadores de la referida empresa, entre otras cuestiones.

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 481/06, de fecha 8 de agosto de 2006 y registrado con el número 502/06, conforme surge de fojas 147/149 de autos.

Que por su parte, a foja 158/159 de autos se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 160/161 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de abril de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.212.14) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.636.43), respectivamente; con vigencia desde el 1 de setiembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.272.75) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 3.818.24), respectivamente; con vigencia desde el 1 de diciembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.336.38) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 4.009.15), respectivamente; correspondientes al acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) y la empresa A.C. NIELSEN ARGENTINA S.A. DE C.V., el que luce a fojas 139/141 de autos, y que se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 481/06, de fecha 8 de agosto de 2006 y registrado con el número 502/06, conforme surge de fojas 147/149 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 481/06, de fecha 8 de agosto de 2006 y registrado con el número 502/06, conforme surge de fojas 147/149 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.112.719/05

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 41/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 129/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 42/2007

Registro Nº 142/07

Bs. As., 12/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.124.286/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 561 de fecha 25 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.168.991/06, agregado a fs. 80 del Expediente Nº 1.124.286/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 561/06 y registrado bajo el Nº 556/06, conforme surge de fojas 91/92 y 94 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 102/104 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 561/06 y registrado bajo el Nº 556/06 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.124.286/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL c/ CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS CCT Nº 330/01	1/05/2006 1/09/2006	$ 1.117,60 $ 1.188,00	$ 3.352,80 $ 3.564,00

Expediente Nº 1.124.286/05

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 42/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 142/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 43/2007

Registro Nº 131/07

Bs. As., 12/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.150.979/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.150.979/06, obra la escala salarial pactada entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, la UNION FERROVIARIA y el sindicato LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 164/75 "E", 24/75 "E" y 17/75 "E" suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por su parte, a fojas 28/30 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial suscripto entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, la UNION FERROVIARIA y el sindicato LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.150.979/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO c/ • ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS CCT 164/75 "E"	1/06/2005	$ 2.577,66	$ 7.732,97
• SINDICATO LA FRATERNIDAD CCT 17/75 "E"	1/06/2005	$ 1.417,48	$ 4.252,43
• UNION FERROVIARIA CCT 24/75 "E"	1/06/2005	$ 1.457,24	$ 4.371,73

Expediente Nº 1.150.979/06

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 43/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 131/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 45/2007

Registro Nº 128/07

Bs. As., 12/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.165.810/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 630 de fecha 13 de Septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.165.810/06, obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 197/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 630/06 y registrado bajo el Nº 612/06, conforme surge de fojas 81/83 y 85 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 93/95 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que es dable aclarar que, en función de lo informado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo en su informe técnico de fs. 93/95, queda pendiente el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente a la nueva escala pactada en el marco del CCT Nº 196/92, hasta tanto las partes informen el promedio de horas semanales trabajadas por el personal comprendido en el citado plexo convencional.

Que en atención a ello, corresponde requerir a las partes la información antes referida.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 197/92 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 630/06 y registrado bajo el Nº 612/06 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASO-

CIACION DE FUTBOL ARGENTINO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias de la presente medida, requiriéndose por ese mismo acto que informen el promedio de horas semanales trabajadas por el personal comprendido en el CCT Nº 196/92 a efectos de proceder a calcular la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial pactada en el acuerdo registrado bajo el Nº 612/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.165.810/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO CCT Nº 197/92	1/05/2006	$ 1.420,33	$ 4.260,98

Expediente Nº 1.165.810/06

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 45/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 128/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 50/2007

Registro Nº 184/07

Bs. As., 26/1/2007

VISTO el Expediente Nº 59.355/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 656 de fecha 05 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.204.364, glosado a fs. 156 del Expediente Nº 59.355/97, obra la escala salarial que se aplica en la empresa HIPICA LANUS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/99 "E", suscripto entre dicha empresa y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial aplicada surge del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 65/06 y registrado bajo el Nº 367/06, conforme surge de fojas 132/134 y 136 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 157/158 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 65/06 y registrado bajo el Nº 367/06 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPICA LANUS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 59.355/97

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ HIPICA LANUS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 371/99 "E"	01/12/2005	$ 748,35	$ 2.245,05

Expediente Nº 59.355/97

BUENOS AIRES, 30 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 50/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 184/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 155/2006

Registro Nº 73/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.180.657/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 18 del Expediente de referencia obra el Acta Acuerdo Nº 36/2005 celebrado en el marco de la Comisión Paritaria Permanente, entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), por la parte gremial, y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes convienen modificaciones al Artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E", respecto a los requisitos para acceder a la cobertura de los cargos Nivel C, vacantes, detallados en el Acta Nº 7/2005 de la Comisión Permanente de Carrera, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que al respecto corresponde dejar asentado que el presente se realiza en el Marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E".

Que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue, son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa antes mencionado.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de los actores signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo Nº 36/2005 celebrado en el marco de la Comisión Paritaria Permanente, entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE NACION (U.P.C.N.), por la parte gremial, y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, obrante a fojas 18 del Expediente Nº 1.180.657/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 18 del Expediente Nº 1.180.657/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.180.657/06

Buenos Aires, 11 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 155/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 73/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 36/2005

En la sede de la Lotería Nacional S.E., a los 20 días del mes de diciembre de 2005, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria Permanente C.P.N. Dr. Reinaldo Pedro VENDITTO y el Dr. Walter Agustín MARIANETTI —Parte Empresaria— y los señores Jorge CAPURRO, Diego PAGANINI y la Sra. Regina Brigitte PEREZ HAUSMANN, por la Unión del Personal Civil de la Nación – U.P.C.N., quienes expresan: ______________________ Viene a consideración de esta Comisión Paritaria Permanente la consulta sobre el procedimiento a realizar a fin de cumplimentar la cobertura definitiva de los cargos Nivel C, vacantes, detallados en el Acta Nº 7/2005 de la Comisión Permanente de Carrera.

Al respecto, y teniendo en cuenta que se encuentra habilitada la vía para el llamado a concurso que permite la cobertura de los citados cargos, esta Comisión entiende que: _________________

A) A los fines de posibilitar la referida cobertura debe llamarse a Concurso Interno dada la particularidad del caso, teniendo en consideración, fundamentalmente, la especial situación en que dichos cargos se encuentran y a fin de que esta situación no permanezca indefinida, se acuerda las siguientes modificaciones, respecto a los requisitos de acceso al Nivel C, al solo efecto de dicha cobertura. _

B) Se cita como antecedente el Acta Nº 30 de esta Comisión Paritaria Permanente celebrada el día 29 de junio de 1998; por la que se acordaron modificaciones para posibilitar la cobertura de vacantes que allí se indican. ____

Con las consideraciones precedentes, esta Comisión acuerda las modificaciones al artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E" para dicha cobertura, no modificándose el resto de los artículos convencionales.

ARTICULO 19: INGRESO

Los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, sin perjuicio de los que se establezcan para las distintas funciones son los siguientes:

a) Edad: Veintiún (21) años

b) Título Universitario o Terciario en carreras de duración no inferior a tres (3) años,

c) Título Secundario y seis (6) años de experiencia laboral, o

d) Experiencia laboral en la materia no inferior a ocho (8) años.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 20 días del mes de diciembre de 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 1/2007

Registro Nº 104/07

Bs. As., 8/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.075.705/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 82 de fecha 13 de Junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 223 del Expediente Nº 1.075.705/03, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L Nº 82/06 y registrado bajo el Nº 376/06, conforme surge de fojas 228/229 y 231 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 239/240 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 82/06 y registrado bajo el Nº 376/06 suscripto entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.075.705/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES	1/04/2006	$ 1.203,46	$ 3.610,39
	1/07/2006	$ 1.263,64	$ 3.790,91
	1/10/2006	$ 1.312,87	$ 3.938,61
CCT 60/89	1/01/2007	$1.312,87	$ 3.938,61

Expediente Nº 1.075.705/03

BUENOS AIRES, 15 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 1/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 104/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 12/2007

Registro Nº 139/07

Bs. As., 16/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.170.520/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 411 de fecha 18 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.170.520/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE Y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 411/06 y registrado bajo el Nº 428/06, conforme surge de fojas 41/43 y 45 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 62/68 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 411/06 y registrado bajo el Nº 428/06 suscripto entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE Y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.170.520/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE Y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS			
CCT 2/88			
GENERAL	1/06/2006	$ 1.802,70	$ 5.408,10
	1/09/2006	$ 1.884,70	$ 5.654,10
	1/11/2006	$ 1.966,50	$ 5.899,50
	1/01/2007	$ 2.048,30	$ 6.144,90
	1/03/2007	$ 2.113,70	$ 6.341,10
ZONA FRIA - región del país ubicada al sur del río Colorado	1/06/2006	$ 2.020,90	$ 6.062,70
	1/09/2006	$ 2.113,70	$ 6.341,10
	1/11/2006	$ 2.206,50	$ 6.619,50
	1/01/2007	$ 2.299,30	$ 6.897,90
	1/03/2007	$ 2.373,30	$ 7.119,90

Expediente Nº 1.177.520/06

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 12/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 139/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 13/2007

Registro Nº 138/07

Bs. As., 16/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.170.086/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 773 de fecha 2 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente Nº 1.170.086/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BOXEADORES ARGENTINOS AGREMIADOS, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 773/06 y registrado bajo el Nº 732/06, conforme surge de fojas 99/103 y 105 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 115/117 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 773/06 y registrado bajo el Nº 732/06 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BOXEADORES ARGENTINOS AGREMIADOS, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.170.086/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES con el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BOXEADORES ARGENTINOS AGREMIADOS, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES CCT 179/91	1/07/2006	$ 2.224,06	$ 6.672,18

Expediente Nº 1.170.086/06

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 13/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 138/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 25/2007

Registro Nº 143/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.175.448/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente Nº 1.175.448/06, obra el acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 354/03, entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, el que luce agregado a fojas 1/2 del principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el mentado Convenio Colectivo fue suscripto entre las precitadas partes.

Que el referido acuerdo contiene la escala salarial convenida por sus signatarias.

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 603/06, de fecha 4 de setiembre de 2006 y registrado con el número 579/06, conforme surge de fojas 52/54 de autos.

Que por su parte, a foja 64 de autos se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 65/66 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($ 810) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($ 2.430); con vigencia desde el 1 de agosto de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 855.67) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 2.567); con vigencia desde el 1 de setiembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 879) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($ 2.637); respectivamente, correspondiente al acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 354/03, entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 603/06, de fecha 4 de setiembre de 2006 y registrado con el número 579/06, conforme surge de fojas 52/54 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 603/06, de fecha 4 de setiembre de 2006 y registrado con el número 579/06, conforme surge de fojas 52/54 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.175.448/06

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 25/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 143/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 26/2007

Registro Nº 133/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.098.631/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136/138 y 139/143 del Expediente Nº 1.098.631/04, obran los Acuerdos, uno con Acta Complementaria, y otro con Anexos, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA), en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 396, de fecha 10 de julio de 2006 y registrados con el número 414/06, obrante a fojas 150/152.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), para la Rama Edición en caliente, con vigencia desde el 1 de Abril de 2006 al 30 de Junio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.228,56) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.685,68), con vigencia desde el 1 de julio de 2006 al 30 de septiembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.289,99) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.869,96) y con vigencia desde el 1 de octubre de 2006 al 31 de marzo de 2007, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.340,25) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL VEINTE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.020,74).

Para la Rama Composición en Frío, con vigencia desde el 1 de abril de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 1.378,08) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 4.134,24), con vigencia desde el 1 de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.442,88) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.328,64), con vigencia desde el 1 de Octubre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($ 1.503.-) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($ 4.509.-), correspondientes a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 396, de fecha 10 de julio de 2006 y registrados con el número 414/06, obrante a fojas 150/152.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes a los Acuerdos homologados ajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 396, de fecha 10 de julio de 2006 y registrados con el número 414/06, obrante a fojas 150/152, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.098.631/04

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 26/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 133/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 28/2007

Registro Nº 123/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.191.341/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que vienen a consideración de esta Asesoría los presentes obrados, en virtud de la solicitud de homologación del acuerdo celebrado entre la empresa CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES, el que luce agregado a fojas 70/85 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes acuerdan el pago de un premio denominado ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD, de aplicación en planta, en los sectores producción y mantenimiento.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES, el que luce agregado a fojas 70/85 del expediente Nº 1.191.341/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 70/85 del expediente Nº 1.191.341/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.191.341/06

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 28/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 70/85 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 123/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

En la ciudad de San Fernando a los 12 días del mes de Diciembre de 2006 entre el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación STIA, representado en este acto por su Secretario General, Rodolfo Amado Daer, conjuntamente con la Comisión Directiva compuesta por las Sras. Silvia Villarreal, Lidia Crespo y Roman de Jesús, así como la Comisión Interna del personal de la firma CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA S.A., Sres. Carlos Martínez, Martin Delfini, René Herrera, Leonardo Carugatti, Luis Sandoval, Fabián Ludueña y Ricardo Gomez de ahora en más la parte GREMIAL y la empresa CABURY STANI ADAMS ARGENTINA S.A. de ahora en más LA EMPRESA representada en este acto por Gustavo Claudio Barba en su carácter de Gerente apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, se ha arribado a un acuerdo que pone fin al conflicto planteado y sometido oportunamente al Procedimiento de Conciliación Obligatoria, el cual se expresa en los siguientes términos:

PRIMERO: Ambas partes ratifican que la Negociación Colectiva es el principal instrumento para la afirmación de los derechos de los trabajadores, comprometiéndose a canalizar las diferencias que pudieran existir en un clima de diálogo y paz social.

SEGUNDO: Que luego de analizar en profundidad el sistema de incentivo, premio denominado ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD, que se aplica en planta en los sectores producción y mantenimiento, las partes han coincidido en la necesidad de reformular los conceptos contemplados a fin de su medición y cálculo.

TERCERO: Que las partes consideran que el nuevo premio acordado permitirá mejorar la expectativa de cobro por parte de las personas incluidas en el mismo, como así también se mejora la comprensión y seguimiento de las condiciones que admiten su percepción.

CUARTO: El premio que se acuerda sustituye y elimina por completo el anterior sistema de incentivos denominado APP, ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD.

QUINTO: Ambas partes constituyen por el período de Marzo a Mayo una comisión mixta de interpretación y seguimiento del premio la que tendrá como objeto analizar la implementación del nuevo sistema y monitorear en forma mensual su funcionamiento. En esa inteligencia, la Comisión evaluará y revisará el funcionamiento del mismo contra el promedio semestral que arroje el premio que se sustituye con el presente acuerdo y por el período comprendido entre junio y diciembre del año 2006, como módulo referencial a los efectos indicados.

SEXTO: El premio se denominará con la sigla IBPM, INCENTIVO BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA y se implementará a partir del mes de enero de 2007.

SEPTIMO: La medición de los componentes del premio se efectuará en forma mensual se abonará dentro del quinto día hábil del mes subsiguiente a la medición.

OCTAVO: Gratificación extraordinaria por única vez. Las partes han acordado por motivo de implementación del nuevo sistema de incentivo otorgar al personal incluido en el mismo, como así también para los operarios de los sectores Imprenta, Almacenes, Esencias y Planta de Tratamiento y el Albañil, la suma de $ 300, importe que se percibirá en carácter extraordinario y por única vez. A los efectos de la liquidación del presente, se procederá a hacer un adelanto con los haberes de la primera quincena del mes Diciembre de $ 200, y luego se regularizará en su totalidad, conjuntamente con los haberes de la segunda quincena del mes de Diciembre de 2006 pagadera dentro del cuarto día hábil del mes de Enero 2007. Dicho importe tendrá el carácter de pago no remunerativo y por ello no devengará cargas sociales ni incidirá en el cálculo del SAC y/o Vacaciones y/o horas extras.

NOVENO: TRABAJADORES INCLUIDOS. Se encuentran comprendidos en el sistema de incentivo acordado los siguientes sectores a) Sectores que actualmente lo perciben b) Se incluye en el sistema de incentivos en forma parcial los siguientes sectores: Almacenes, Esencias, Imprenta, Planta de Tratamiento y Albañil. En los casos enumerados en este inciso sólo participarán y percibirán el incentivo relacionado con los módulos PRESENTISMO Y SEGURIDAD.

DECIMO: A continuación se detallan las pautas básicas del nuevo sistema de incentivo, adjuntándose asimismo como Anexo A un resumen descriptivo del nuevo sistema de incentivo

El modelo de incentivo se conforma con los siguientes indicadores:

SEGURIDAD

CALIDAD

USO DE MATERIALES

PRESENTISMO

EFICIENCIA.

A cada indicador se le asigna un valor nominal expresado en unidades de Premio (UP) por cada 200 horas trabajadas, obteniéndose un valor horario que se multiplica por las horas productivas. A los efectos del cálculo se asignó al (UP) el valor de pesos uno ($ 1).

UNDECIMA: CAMBIOS DE SABOR: La empresa definirá el tiempo Standard que insume el cambio de sabor de acuerdo a cada producto y a cada línea productiva. El mismo tratamiento se dará en caso de pruebas de fórmulas o pruebas de productos nuevos. En principio la empresa determinará semanalmente los planes de producción incluyendo los cambios de sabor y sus tiempos Standard. Los tiempo Standard planificados por cambio de sabor no se tendrán en cuenta a los fines del cálculo del modulo Eficiencia.

DUODECIMA: PRESENTISMO: El módulo presentismo será de medición individual. No implicará la pérdida del módulo las ausencias justificadas con fundamento en licencias de origen convencional. El módulo admite dos llegadas tarde mensuales de hasta 30 minutos, circunstancia en la cual no se perderá el derecho al cobro. Toda otra ausencia durante el mes en medición provocará la pérdida del derecho a percepción del módulo de PRESENTISMO.

TRIGESIMA: UTILIZACION DE INSUMOS: La empresa en forma semanal informará valores estimados de insumos consumidos en el proceso de producción.

CUADRAGESIMA: A los efectos de controlar la recepción de materiales en los sectores productivos se designará un operario con categoría de 1/2 Oficial, a fin de que entre las tareas asignadas se incluya la de administrar los materiales recepcionados del sector ALMACENES. A su vez LA EMPRESA definirá cuales son las funciones atribuidas a la posición actual de líder, a fin de que se complementen con las funciones del operario administrador.

DECIMA QUINTA: La empresa implementará una política de Mantenimiento preventivo con la asistencia de personal idóneo para asistir en forma inmediata en los sectores productivos que tengan paradas por razones extraordinarias con el objetivo de garantizar la producción y su calidad.

DECIMA SEXTA: Queda expresamente establecido que los valores estipulados en todos los ítems de este premio no serán absorbibles por ningún incremento salarial paritario ni aumentos de carácter general.

DECIMA SEPTIMA: Las partes solicitan del Ministerio de Trabajo que atento el acuerdo arribado el que preserva los derechos colectivos e individuales del personal de la empresa, se proceda a homologar el mismo.

Incentivo Buenas Prácticas de Manufactura

Cadbury Stani Adams

Diciembre 2006

Objetivo

• Definir un modelo de incentivo variable que permita mejorar la gestión de la fábrica generando un cambio cultural. Por este motivo se ha basado este premio en indicadores de gestión que como resultado de sus desempeños genere una retribución equitativa y beneficiosa al personal.

• Dar respuesta a los trabajadores en su reclamo por el premio vigente.

Indicadores

Este incentivo integral premia en base al resultado mensual de los indicadores que definen las buenas prácticas de manufactura de la industria:

• Seguridad

• Calidad

• Uso de Materiales

• Eficiencia

• Presentismo

Modelo del Incentivo

Seguridad + (Calidad + Uso de Materiales) x Eficiencia + Presentismo

Indicadores	Valor en UP
Seguridad	100
Calidad	100
Uso de Materiales	100
Presentismo	100
Eficiencia	Multiplicador de C y M

A cada indicador se le asigna un valor nominal expresado en Unidades de Premio (UP) por cada 200hs. trabajadas. La valorización monetaria se realizará asignando un valor en pesos para la UP.

Propuesta Acordada

Concepto	Valor (en UP o $)	Alcance	
UP	$ 1		
Seguridad	100 UP	Máximo acumulativo 151 UP	
Calidad	100 UP	Se podrá alcanzar un máximo de 100	
Uso de Materiales	100 UP	Para acceder se deberá superar el 95%	
Presentismo	100 UP	100% individual	
Eficiencia	70% - 0,7	90% - 1,15	Como multiplicador
	80% - 0,84	95% -1,2	
	85% - 1,10	100% - 1,25	

Valor promedio a nivel actual	$ 192.- por mes
Valor promedio a Mediano Plazo	$ 397.- por mes
Valor promedio a nivel máximo	$ 501.- por mes

INCENTIVO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA

Anexo

Valor = [Segundad + Calidad x Eficiencia + Uso de Materiales x Eficiencia] + Presentismo

Seguridad

• Obtiene 100 Unidades de Premio (UP) a partir del mes que el sector no tenga LTA.

• A partir del segundo mes consecutivo que el sector no tiene LTA se incrementa en 3% mensual hasta un máximo de 151 UP.

• El mes que se registra LTA el Valor de Seguridad y los incrementos vuelven a 0.

Valor = [Seguridad + Calidad x Eficiencia + Uso de Materiales x Eficiencia] + Presentismo

Calidad

• Se obtiene como resultado de auditorías que realiza Garantía de Calidad sobre los productos terminados.

• Se controlan los siguientes atributos:

• Packaging: Cerrado, Envoltorio correcto, Fechado y Material Centrado

• Producto Individual: Cantidad de Unidades, Color, Forma, Peso, Producto Sano, Sabor, Surtido y Partículas Extrañas.

• La influencia de cada atributo en el índice varía dependiendo de su criticidad

• Calidad = 100 UP - Número de defectos x Valor Defecto (UP/defecto)

Nivel de defecto	Valor Defecto (UP/ defecto)
Leve	4
Serio	10
Muy Serio	20
Grave	50
Peligroso	100

Valor = [Seguridad + Calidad x Eficiencia + Uso de Materiales x Eficiencia] + Presentismo

Calidad

Atributos / Nivel de Defecto	Leve	Serio	Muy serio	Grave	Peligroso
Envoltorio					
ME centrado	X				
ME sano		X			
Cerrado		X			
Fechado		X			
Sold, long. Correcta		X			
Env. Individual correcto		X			
Producto					
Cantidad de Unidades				X	
Producto sano		X			
Forma correcta	X				
Color correcto		X			
Textura	X				
Surtido correcto	X				
Sabor correcto				X	
Sin asperezas	X				
Ausencia de hilos	X				
Peso			X		
Partículas extrañas				X	
Partículas peligrosas					X

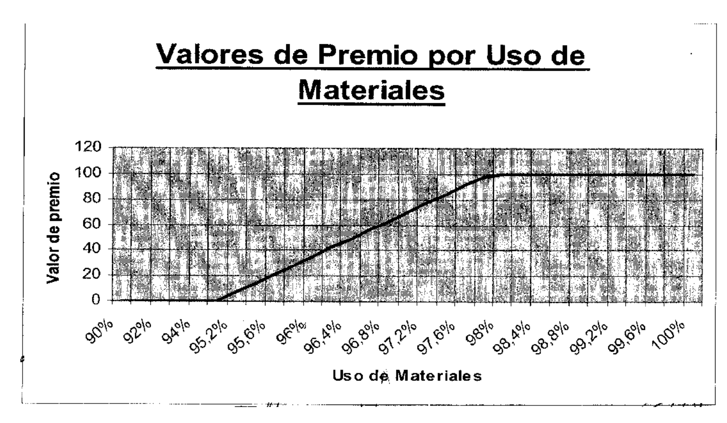
Valor = [Seguridad + Calidad x Eficiencia + Uso de Materiales x Eficiencia] + Presentismo

Uso de Materiales

• Si el uso de Materiales es superior a 95% entonces el Valor de Mermas se incrementa hasta llegar a 100 unidades de premio (UP) a medida que se acerca a 100%.

• Si el uso de Materiales es inferior a 95% entonces el Valor es de 0 UP.

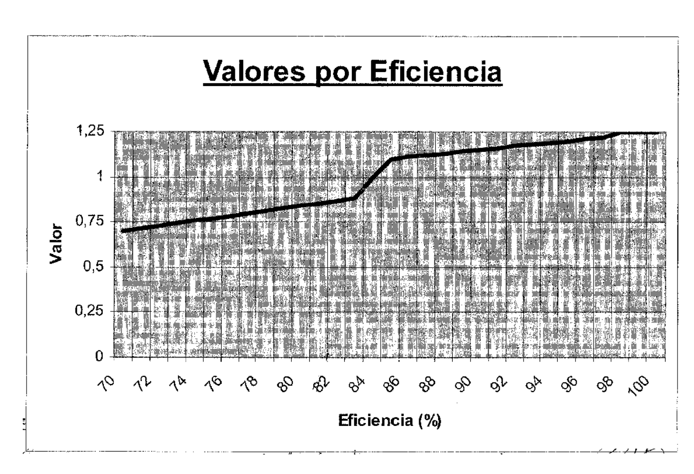
Uso de Materiales = Receta Perfecta ($/mes) / Real ($/mes) x 100



Valor = [Seguridad + Calidad x Eficiencia + Uso de Materiales x Eficiencia] + Presentismo

Eficiencia

• Si la Eficiencia es menor al 70%, el Valor Eficiencia es 0, para eficiencias superiores se alcanzan los valores del gráfico adjunto.



Valor = [Seguridad + Calidad x Eficiencia + Uso de Materiales x Eficiencia] + Presentismo

Presentismo

• Este premio es individual y puede alcanzar el valor de 100 UP por mes.

Si el operario tuviera 1 ausencia por mes no cobra este premio, salvo aquellas que se encuadren en la categoría de licencias convencionales.

Aplicación por Sector

Sector	Composición del Premio
Producción	Seguridad + (Calidad + Uso de Materiales) x Eficiencia + Presentismo
Mantenimiento	Seguridad + (Calidad + Uso de Materiales) x Eficiencia + Presentismo
Imprenta	Seguridad + Presentismo
Esencias	Seguridad + Presentismo
Almacenes	Seguridad + Presentismo
Planta de Tratamiento	Seguridad + Presentismo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 29/2007

Registro Nº 117/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.172.327/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCHERING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo las partes estipulan cuestiones relativas a los salarios comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75, el que fuera celebrado entre la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA, DE ROSARIO Y DE ENTRE RIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del Acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCHERING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.172.327/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.172.327/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.327/06

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 29/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 117/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Expediente Nº 1.172.327/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Agosto del año dos mil seis, siendo las 11.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Lic. Luis BERMUDEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, por una parte y en representación de la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en Avellaneda 2144 Capital Federal, Guillermo Norberto IATSKO (MI 10.601.737), Rodolfo Domingo FERRO (MI 13.527.600), como miembros de la Comisión Gremial Interna de la Empresa, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos ZAMBONI SIRI (Tº 84 Fº 173 CPACF) y por otra parte en representación de la Empresa SCHERING ARGENTINA, con domicilio en Tronador 4890 Capital Federal, el Sr. Hernán Norberto VIGLIAROLO y el Sr. Favio GALEOTTI ambos en calidad de Apoderados.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes, en forma conjunta manifiestan que han arribado a un acuerdo con el objeto de asegurar la paz social y las buenas relaciones existentes entre el personal y la empresa en el marco del CCT 119/75, que alcanza aproximadamente a 90 trabajadores en los siguientes términos.

1. Todos los agentes de propaganda médica de la empresa signataria percibirán un salario fijo de $ 2.750 (pesos dos mil setecientos cincuenta) mensuales, incluyéndose en dicho monto la totalidad de los rubros salariales, sea que los mismos surjan del convenio colectivo de aplicación o sean de carácter voluntario de la empresa, o sean fijados por el gobierno, con carácter remunerativo o no, incluyendo en dicha suma el salario básico, tenencia de muestras, comercialización, antigüedad, viáticos, más el rubro que la empresa abona a cuenta de futuros aumentos. Esta enumeración de rubros es meramente ejemplificativa y no excluye ningún rubro salarial, existente actualmente o que se fijare en el futuro. Se excluye la remuneración variable consistente en los premios mensuales que perciben los trabajadores. Esta remuneración tendrá efecto retroactivo al 1 de julio de 2006.

2. Quedan expresamente excluidos del salario indicado en la cláusula precedente los agentes de propaganda médica que no tuvieran al 1 de julio de 2006 dos años de antigüedad al servicio de la empresa, y aquéllos que encontrándose en actividad se hayan jubilado antes de la fecha indicada. Tampoco será aplicable el salario emergente de este acuerdo al personal eventual dependiente de terceras empresas. Aquellos APM que cumplan en el futuro de la entrada en vigencia del presente acuerdo la antigüedad mínima de dos años en la empresa percibirán el salario fijo acordado en este acto.

3. El incremento resultante de este acuerdo será incluido en el recibo en los casos que correspondiera como (Anticipo a cuenta de paritarias).

4. Toda incremento percibido por los A.P.M. a causa de este acuerdo será considerado pago a cuenta de cualquier incremento que respecto de cualquier rubro sugiera de un futuro acuerdo salarial de la actividad celebrado entre la A.A.P.M.R.A. y C.A.E.M.E. (renovación del CCT 119/75), incluyendo en dicha facultad empresaria de absorción el caso que se fijara el incremento con carácter de suma no remunerativa. La absorción podrá realizarse aunque el acuerdo colectivo de actividad no lo facultara.

5. La gratificación ordinaria que la empresa abona anualmente mantiene las condiciones necesarias para su devengamiento, la pertenencia a la empresa al 31 de diciembre de cada año, conviniéndose en modo excepcional que la correspondiente al año 2006 se fija en un 150% que se calculará efectuando el promedio del salario total (fijo más variable mensual) percibido por el A.P.M. respectivo durante el lapso que va de enero a noviembre de 2006 inclusive; se excluyen de la base de cálculo las remuneraciones que no fueran normales ni habituales y se abonará a todos los APM de la empresa conjuntamente con el salario correspondiente al mes de diciembre de 2006.

6. La parte gremial declara que con el acuerdo arribado no tiene más reclamos que efectuar a la empresa sobre salarios abonados con anterioridad, su monto ni modo de cálculo y se compromete a mantener la paz social.

7. Las partes ratifican el mutuo propósito de preservar el mantenimiento de relaciones laborales armoniosas, así como de evitar todo tipo de conflicto, y se comprometen a constituir una mesa de negociación para tratar los puntos pendientes y aquellos que pudieran surgir.

8. Este acuerdo regirá únicamente cuando se haya dictado la homologación por la autoridad de aplicación y hasta marzo de 2007.

Oído lo cual, el funcionario actuante comunica a las partes que deberán acompañar en el plazo de 10 días, estatutos, designación de autoridades y escala anterior.

A la entidad sindical se le comunica que el presente deberá ser refrendado por el Secretario General, Adjunto o Gremial en el mismo plazo.

Siendo las 12.15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 30/2007

Registro Nº 114/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.127.610/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o.1991), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 84 de fecha 15 junio de 2006, cuya copia fiel luce a fojas 173/178 del Expediente Nº 1.127.610/05, se declaró

homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical, y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresario, obrante a foja 139 del Expediente Nº 1.127.610/05, como así también los Acuerdos celebrados entre la misma entidad sindical y las siguientes empresas: ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 49/51, 52/54, 55/57 58/60 y 77/79; SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a fojas 68/69; ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, a fojas 4 del Expediente Nº 1.136.733/05, agregado como foja 117 al principal; SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.136.733/05, agregado como foja 117 al principal, 3/7 del Expediente Nº 1.139.681/05, agregado como foja 121 al principal, 3/9 del Expediente Nº 1.142.395/05, agregado como foja 122 al principal y 149/151; y SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.151.609/06, agregado como foja 129 al principal.

Que en el considerando tercero de fojas 175, de la mentada Resolución, se indicó en forma errónea “Que en lo que respecta a los listados de personal agregados a fojas 10/19 del Expediente Nº 1.136.733/05 agregado como foja 117 al principal y 8/11 del Expediente Nº 1.139.681/05, agregado como foja 121 al principal, se advierte que los mismos no son materia de homologación por parte de esta Autoridad Laboral”, cuando en realidad la homologación alcanza también a los listados anexos a fojas 10/19 del Expediente Nº 1.136.733/05 glosado a foja 117 al principal y 8/11 del Expediente Nº 1.139.681/05 agregado como foja 121 al principal, en cuanto parte integrante de los acuerdos suscriptos en los establecimientos denominados Planta Ensenada y Planta Florencio Varela de la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con intervención de las respectivas seccionales de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, en el artículo segundo del acto administrativo indicado, se incurrió en un error material involuntario toda vez que los listados referidos en el párrafo anterior no han sido incluidos en dicho articulado.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido para las partes que suscribieron el acuerdo.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el artículo citado precedentemente establece que: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el considerando tercero de foja 175 de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 84 de fecha 15 junio de 2006, cuya copia fiel luce a fojas 173/178 del Expediente Nº 1.127.610/05, el que quedará redactado en los siguientes términos: “La homologación alcanza también a los listados anexos a fojas 10/19 del Expediente Nº 1.136.733/05 glosado a foja 117 al principal y 8/11 del Expediente Nº 1.139.681/05 agregado como foja 121 al principal, en cuanto parte integrante de los acuerdos suscriptos en los establecimientos denominados Planta Ensenada y Planta Florencio Varela de la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con intervención de las respectivas seccionales de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA”.

ARTICULO 2º — Rectifícase el artículo 2 de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 84 de fecha 15 junio de 2006, cuya copia fiel luce a fojas 173/178 del Expediente Nº 1.127.610/05, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y las siguientes empresas: ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 49/51, 52/54, 55/57 58/60 y 77/79; SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a fojas 68/69; ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, a fojas 4 del Expediente Nº 1.136.733/05, agregado como foja 117 al principal; SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a fojas 6/19 del Expediente Nº 1.136.733/05, agregado como foja 117 al principal, 3/11 del Expediente Nº 1.139.681/05, agregado como foja 121 al principal, 3/9 del Expediente Nº 1.142.395/05, agregado como foja 122 al principal y 149/151; y SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.151.609/06, agregado como foja 129 al principal”.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.127.610/05

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 30/07, se ha tomado razón de la rectificación de los considerandos primero y segundo de la Resolución SSRL Nº 84/06, quedando registrado con el número 114/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 31/2007

Registro Nº 137/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.168.935/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.P.H.A. Asociación Industrial), por el sector empleador, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 613, de fecha 05 de septiembre de 2006 y registrado con el número 595/06, obrante a fojas 60/62.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de marzo de 2006, el importe promedio “general” de las remuneraciones, en la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.571,68) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 4.715,05) correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 613 de fecha 05 de septiembre de 2006 y registrado con el número 595/06, obrante a fojas 60/62.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 613 de fecha 05 de septiembre de 2006 y registrado con el número 595/06, obrante a fojas 60/62, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.168.935/06

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 31/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 137/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 33/2007

Registro Nº 111/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.169.854/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), celebraron en fechas 03 de noviembre de 2006 y 22 de igual mes y año dos Acuerdos, que se encuentran agregados a fojas 125/127 y 128/130, respectivamente del Expediente Nº 1.169.854/06, los que fueran oportunamente homologados mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 948/06, cuya copia fiel luce agregada a fojas 136/140 de las presentes actuaciones.

Que a fojas 143 del Expediente Nº 1.169.854/06, y en fecha 21 de diciembre de 2006, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) requiere a esta Cartera de Estado incluya a dicha entidad empresaria en la homologación de los Acuerdos ut-supra referidos.

Que dicha solicitud de encuentra avalada por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, conforme surge del acta obrante a fojas 143 del Expediente Nº 1.169.854/06.

Que a fin de merituar la posibilidad de acceder a la petición formulada, se ha procedido a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Nº 14.250 que regula !as Convenciones Colectivas de Trabajo.

Que el artículo 10 de la Ley 14.250 establece que: "EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a pedido de cualquiera de las partes, podrá extender la obligatoriedad de una convención colectiva a zonas no comprendidas en el ámbito de la misma en la forma y condiciones que establezca la reglamentación".

Que analizadas las cláusulas del referido texto convencional, no se advierte colisión con las normas de orden público ni con las dictadas en protección del interés general.

Que por lo expuesto corresponde emitir el pertinente acto administrativo en consonancia con lo solicitado por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), resolviendo extender al ámbito de dicha representación empresaria la obligatoriedad de los Acuerdos celebrados en fechas 03 de noviembre de 2006 y 22 de igual mes y año por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), obrantes los mismos a fojas 125/127 y 128/130, respectivamente, del Expediente Nº 1.169.854/06, que fueran oportunamente homologados mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 948/06, cuya copia fiel luce agregada a fojas 136/140 de las presentes actuaciones.

Que por su parte, y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que asimismo la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndase al ámbito de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) la obligatoriedad de los Acuerdos celebrados, en fecha 03 de noviembre de 2006 y 22 de igual mes y año, por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), en los términos solicitados por la referida Cámara empresarial a fojas 143 del Expediente Nº 1.169.854/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre proceda a su registro.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.854/06

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 33/07, se ha tomado razón de la extensión al ámbito de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES de

la obligatoriedad de los acuerdos homologados por Resolución ST Nº 948/06, quedando registrado con el número 111/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 35/2007

Registro Nº 140/07

Bs. As., 12/1/2007

VISTO el Expediente Nº 890.302/91 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 626 de fecha 12 de Septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.150.143/05 agregado al principal como foja 228, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 464/06, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del convenio homologado por Resolución S.T. Nº 626/06 y registrado bajo el Nº 464/06, conforme surge de fojas 295/297 y 299 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 306 y 307 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 626/06 y registrado bajo el Nº 464/06 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 890.302/91

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO CCT 464/06	01/01/2006	$ 1.241,52	$ 3.724,57

Expediente Nº 890.302/01

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 35/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 140/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 37/2007

Registro Nº 144/07

Bs. As., 12/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.151.354/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 348 de fecha 30 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.151.354/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 262/95, asimismo a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.151.354/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 239/94, ambos suscriptos entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 348/06 y registrado bajo el Nº 360/06, conforme surge de fojas 56/59 y 61 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 69/71 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 348/06 y registrados bajo el Nº 360/06 suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (f.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.151.354/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA			
CCT 262/95 “Prácticos de Muelles”	1/12/2006	$ 1.250,00	$ 3.750,00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA			
CCT 239/94 “Obreros Navales”	1/12/2006	$ 888,07	$ 2.664,21

Expediente Nº 1.151.354/06

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 37/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 144/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 38/2007

Registro Nº 125/07

Bs. As., 12/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.191.554/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el acuerdo que fuera suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 538/03 “E”, suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del Acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo que fuera suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.191.554/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes, respectivamente, a fojas 2 del Expediente Nº 1.191.554/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.191.554/06

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 38/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 125/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de octubre de 2006 se reúnen, por una parte, los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo y Julio Bustamante, en representación de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Rubén Rositto, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

Considerando,

- que con fecha 4 de diciembre de 2004, se firmó un acuerdo entre las partes, en cuyo punto 4 se estableció un aumento del 5% para el salario fijo de cada categoría de la escala salarial del CCT 538/03 E, a partir del 1 de enero de 2005;

- lo acordado entre las partes en los apartados Segundo y Tercero del Acuerdo de fecha 20 de enero de 2005;

- que la asignación de $ 100 establecida en el art. 1 del decreto 2005/04 fue convertida en $ 120 remunerativos por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 1 de octubre de 2005, mediante decreto 1295/05;

- que dicho monto remunerativo fue absorbido a partir del 1 de enero de 2006, en las escalas salariales que fijaron las partes en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005;

- que surge la necesidad de determinar la forma de aplicar lo antedicho para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005;

Las partes acuerdan,

PRIMERO: abonar una suma remunerativa de $ 360 (pesos trescientos sesenta), a los trabajadores comprendidos en el CCT 538/03 E, que desarrollaron sus tareas durante el trimestre indicado en considerandos en jornadas de 6 horas, aplicándose proporcionalmente a los que desarrollaron sus tareas en el mismo período en jornadas de distinta carga horaria.

SEGUNDO: la suma mencionada en el punto anterior y las que surjan de su cómputo proporcional, serán abonadas en dos pagos de $ 180 (pesos ciento ochenta), conjuntamente con los haberes de los meses de octubre y noviembre de 2006.

TERCERO: con el perfeccionamiento del pago de los importes que correspondan a cada cuota de las referidas en el pto. Segundo, queda cancelado con relación a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005, cualquier pago que la aplicación del decreto 1295/05 haya establecido, y/o cualquier otro pago referido a los trabajadores comprendidos en el CCT 538/03 E.

CUARTO: someter la vigencia del presente acuerdo, a la pertinente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 39/2007

Registro Nº 124/07

Bs. As., 12/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.160.365/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, obra la solicitud de homologación del acuerdo celebrado entre la empresa CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS SOCIEDAD ANONIMA y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, que luce agregado a fojas 7/9 de autos.

Que a través del referido acuerdo la precitada empresa se compromete a absorber a la totalidad de los trabajadores que constan en la nómina obrante a fojas 2/6 de autos y que obra en el Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 168/06. A través de ésta, la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION autorizó a la firma CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS SOCIEDAD ANONIMA a explotar de manera precaria y provisoria los servicios caducados de la Empresa SAN BOSCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS SOCIEDAD ANONIMA y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, que luce agregado a fojas 7/9 del expediente Nº 1.160.365/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente Nº 1.160.365/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.160.365/06

Buenos Aires, 17 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 39/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 124/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a las 12,00 horas del día 23 de marzo de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, a cargo de la Licenciada Liliana Ferreyra, por la parte empresaria y en representación de CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A., el Sr. Gabriel SOSA DNI Nº 17.347.687, quien dice ser apoderado de la firma, condición que no acredita y se intima a hacerlo en un plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, con el patrocinio letrado del Dr. Enrique MARTORELL Tº 11 Fº 257 CPACF; por la entidad sindical UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, lo hace su Prosecretario Gremial CARLOS ANDRES ARREJORIA, el Vocal Consejo Directivo Nacional, OSVALDO BOCOS, acompañados por los señores delegados de la línea 174, SERGIO ADRIAN PAZ, PABLO OSCAR ORORBIA, ALBERTO LUIS PATIÑO, con el patrocinio del Dr. WALTER CARATTOLI.

Abierto el acto y en uso de la palabra la entidad sindical expresa: Que con fecha 24 de febrero de 2006, mediante Resolución ST Nº 86/2006, la Secretaría de Transporte de la Nación dispuso la caducidad de los servicios de la empresa SAN BOSCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que prestaba afectado a la Línea 174. Por otra parte y mediante Resolución ST Nº 168 de fecha 17 del corriente mes, la Autoridad del Transporte autorizó a la firma CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. a explotar de manera precaria y provisoria —desde la óptica de la normativa de Transporte—, los servicios anteriormente caducados. Tal encomienda se efectúa —según se expresa en el artículo 7º del último acto administrativo citado—, bajo condición resolutoria, que la empresa comprometa y garantice la absorción de la totalidad de los trabajadores que se incluyen en el Anexo II de la Resolución Nº 168/2006 y que forma parte de esta última. Dicha absorción debe efectuarse reconociendo categoría, situación de revista, una antigüedad, y demás beneficios, derivados de la Convención Colectiva Nº 460/73, teniendo presente asimismo que a la fecha, la mitad de los trabajadores no ha gozado de su correspondiente licencia anual presente, y respetando asimismo las prescripciones de la Ley 23.551 para el cuerpo de delegados presente en este acto, que representan a los trabajadores de la nómina aludida. Por último y exhortando a la empresa a cumplimentar lo expuesto en el desarrollo del presente, como cuestión previa a la conformidad de esta asociación sindical, se solicita a la misma que teniendo en consideración que los trabajadores tienen al presente tres meses de sueldo devengados y no percibidos de su anterior empleador, lo que ha configurado una situación de angustia, apremio y frustración en el seno familiar de cada uno de ellos, evalúe la posibilidad de paliar tal estado de crisis, entregando a los mismos una suma con carácter de excepción y fundada en cuestiones humanas y alimentarias y sin que ello signifique asumir compromiso alguno con relación a obligaciones incumplidas de la prestadora caducada.

Cedida la palabra a la parte empresaria, ésta manifiesta: Que se compromete a absorber a la totalidad de trabajadores que constan en la nómina cuya copia se suscribe en este acto y obra en el Anexo II de la Resolución ST Nº 168/2006, con las condiciones y modalidades explicadas por la Entidad Sindical, y requeridas por la Resolución antes mencionada, previa evaluación psicofísica, al solo efecto de determinar incapacidades preexistentes, manteniéndose por ende la situación de revista, la categoría, la antigüedad, el salario y los demás beneficios derivados de la convención colectiva aplicable y la normativa que se desprende de la Ley 23.551, para los delegados del personal presentes. Con relación a la petición dineraria, la empresa ofrece abonar a cada operario la cantidad de $ 4.500 en concepto de gratificación no remunerativa, por única vez y de manera excepcional, que se abonará de la siguiente forma: En la fecha, la suma de $ 200.-; el 27 del corriente, $ 800.-; el 30 del corriente mes, $ 500.-, el día 07 de abril próximo, $ 500.-, el día 15 de abril, $ 750.-; el día 21 de abril, $ 750.-; el día 28 de abril, $ 500.- y por último y conjuntamente con los haberes del mes de abril, la cantidad de $ 500.

Cedida la palabra a la Entidad sindical, manifiestan que prestan absoluta conformidad a lo expuesto, en la medida en que exista cumplimiento efectivo de todas las obligaciones.

Por último la totalidad de los comparecientes solicitan la homologación del presente.

Oída las partes, siendo las 15,15 horas, leída la presente y ratificada por aquéllas, se da por finalizada la reunión, suscribiendo las mismas al pie de la presente, por ante el funcionario actuante que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 40/2007

Registro Nº 141/07

Bs. As., 12/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.168.747/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 660, de fecha 18 de septiembre de 2006, cuya copia fiel luce a fojas 56/58 del Expediente Nº 1.168.747/06, se declararon homologados el Acuerdo y Escalas Salariales que fueran celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS (C.A.L.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 de las mismas actuaciones.

Que en cumplimiento de lo expresamente ordenado en el artículo 4º del acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) elaboró el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establece el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que luce a fojas 68 del sub examine y ha sido fehacientemente notificado a las partes celebrantes del acuerdo, no habiendo merecido el mismo objeción alguna.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de conformidad con lo ut-supra expuesto, corresponde sea emitido el acto administrativo de estilo fijando la Base Promedio y Tope indemnizatorio correspondiente a la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02 cuyas Escalas Salariales fueran homologadas mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 660, de fecha 18 de septiembre de 2006, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 933,45) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.800,35) a partir del día 01 de mayo de 2006 y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.123,45) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.370,35) a partir del día 01 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que por el presente acto se fija, el que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el correspondiente al del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.168.747/06

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 40/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 141/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Laudo Nº 1/2007

Bs. As., 28/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.131.605/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 14.786, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 100/110 del Expediente Nº 1.131.605/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), en representación de los trabajadores y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) por la parte empleadora.

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el Nº 415/05 y homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 88 de fecha 5 de septiembre de 2005 comprende al personal que se desempeñe en estaciones de servicios cuya actividad principal sea el expendio de Gas Natural Comprimido en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA con excepción de SANTA FE y CORDOBA.

Que en el artículo décimo del convenio precitado las partes establecieron los salarios básicos para las diferentes categorías convencionales.

Que la vigencia prevista para el convenio colectivo de trabajo celebrado fue de dos años desde la fecha de homologación, según lo expresamente establecido en el artículo segundo del plexo convencional referido.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, las partes iniciaron una nueva negociación salarial en el año 2006 según surge del acta obrante a fs. 215/216 del Expediente citado en el Visto.

Que a pesar de las numerosas reuniones celebradas las partes no lograron acuerdo alguno respecto del porcentaje del incremento salarial a otorgar al personal comprendido en el Convenio ya referido, por lo que en miras a preservar la paz social en el desenvolvimiento de las relaciones laborales de la actividad, en fecha 2 de febrero de 2007, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL les ofreció someter la cuestión a un Arbitraje Voluntario de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 14.786.

Que en fecha 9 de febrero de 2007 aceptaron el ofrecimiento de proceso arbitral y en cumplimiento de lo expresado oportunamente en la audiencia celebrada el 16 de febrero pasado expresaron su acuerdo sobre los temas a laudar por el Arbitro que designe el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a saber: “1. Establecer el valor porcentual del incremento a aplicar sobre los salarios básicos previstos en el art. 10 del CCT 415/05 que se encuentran vigentes desde el 5 de septiembre de 2005 y la fecha de entrada en vigencia del mismo; 2. Determinar el monto de un premio excepcional de carácter no remunerativo a ser abonado por única vez, estableciendo su forma de pago.”

Que a fs. 225 consta la designación y la aceptación del cargo de quien suscribe, Dra. Rafaela BONETTO (M.I 22.050.983), como Arbitro para laudar sobre los puntos sometidos voluntariamente a arbitraje.

Que considerando que las partes no han fijado posiciones finales, ni ofrecido prueba de ningún tipo, corresponde adentrarse en el análisis de las cuestiones expresamente determinadas como objeto del laudo, comenzando por la primera, es decir, definir el incremento que debe ser aplicado a los salarios básicos previstos en el artículo 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05.

Que cabe recordar que el artículo décimo fijó los siguientes valores para cada una de las categorías convencionales, a saber: a) ENCARGADO DE TURNO en PESOS MIL CUARENTA Y NUEVE ($1.049); b) OPERARIO DE PLAYA GNC en PESOS MIL ($1.000); c) OPERARIO DE SERVICIO en PESOS MIL CATORCE ($1.014); d) PERSONAL ADMINISTRATIVO en PESOS MIL VEINTE ($1.020); e) OPERARIO AUXILIAR en PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ($939); f) OPERARIO CONDUCTOR en PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ($977); g) OPERARIO/A DE INTERIOR Y ANEXO en PESOS NOVECIENTOS SETENTA ($970); i) SERENO en PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($984).

Que en primer lugar corresponde destacar que la escala salarial vigente para los trabajadores que se desempeñan en estaciones de servicios cuya actividad principal es el expendio de gas natural comprimido, comprendidos en el CCT Nº 415/05, data de septiembre de 2005.

Que a efectos de determinar el quantum del aumento a disponer mediante el presente laudo, corresponde considerar, entre otros datos, la evolución del “Indice de Precios al Consumido” entre la fecha de entrada en vigencia de la escala salarial a incrementar, es decir entre septiembre de 2005 y enero de 2007, que de acuerdo a los datos suministrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION evidencian una inflación del CATORCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (14,58%).

Que el valor de la canasta básica total para una familia tipo ascendía en septiembre de 2005 a PESOS OCHOCIENTOS UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($801,42) mientras que en enero de 2007 fue de PESOS NOVECIENTOS CATORCE CON TRES CENTAVOS ($914,03), según el último dato publicado por el INDEC.

Que sin embargo, tomando como referencia un trabajador que aporte al sistema de capitalización, el promedio de remuneraciones mensuales netas de acuerdo a la escala salarial vigente prevista en el CCT 415/05, es de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO ($868).

Que el índice de Salarios, elaborado por el INDEC, muestra un crecimiento del VEINTITRES PUNTO QUINCE (23,15%) entre el período septiembre 2005 y enero 2007.

Que por otro lado es dable tener presente que durante el año 2006 los diferentes sectores de actividad acordaron incrementos salariales que en promedio rondaron el DIECINUEVE POR CIENTO (19%), registrándose diversas metodologías de aplicación de los aumentos, según las características particulares de cada sector, actividad o región, tales como la aplicación gradual del porcentaje total pactado y la transformación de sumas no remunerativas transitorias en remunerativas en diversos tramos.

Que similar situación se verifica respecto del personal dependiente de otros tipos de estaciones de servicios, cuyas relaciones laborales se enmarcan en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03 suscripto entre la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.E.C.H.A.), la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.), por la parte empresaria y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.G.), respecto de los cuales hasta diciembre de 2006 se les aplicaba la escala salarial vigente desde septiembre de 2005 pactada mediante acuerdo registrado bajo el Nº 338/05 y homologado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 101/05.

Que es dable destacar que los valores de los salarios básicos previstos a septiembre de 2005 para los trabajadores regidos por el CCT 371/03, referenciados en el considerando anterior, resultaban idénticos a los acordados oportunamente por las mismas entidades sindicales y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) para los empleados comprendidos en el CCT 415/05.

Que en relación a un número importante del colectivo de trabajadores comprendidos en el CCT 371/03 es de interés puntualizar que en diciembre de 2006 la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.) y las empresas REFINERIAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.), PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron un acuerdo salarial como partes signatarias del CCT 371/03.

Que el mentado acuerdo salarial, registrado por Disposición del DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 150/06, fijó un incremento del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) para los salarios básicos previstos en el CCT 371/03 aplicables a los trabajadores de las empresas que lo suscribieron desde el 1º de febrero de 2007, los cuales, tal como se indicara en párrafos anteriores, eran idénticos en sus valores a los salarios vigentes para el personal comprendido en el CCT 415/05 indicados en el artículo 10 del plexo convencional referido.

Que ponderando las distintas consideraciones efectuadas precedentemente resulta adecuado y razonable disponer un incremento del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) para los salarios básicos previstos en el artículo 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05 aplicable desde el 1º de febrero de 2007.

Que finalmente corresponde considerar el segundo punto sometido a resolución mediante el presente es decir “determinar el monto de un premio excepcional de carácter no remunerativo a ser abonado por única vez, estableciendo su forma de pago.”

Que a tal efecto resulta pertinente tener en cuenta que el incremento salarial a establecer por el presente entrará en vigencia a partir del mes de febrero del corriente año por lo que resulta razonable afirmar que el monto a determinar como premio excepcional de carácter no remunerativo debería compensar los menores ingresos percibidos por los trabajadores debido al retraso salarial sufrido.

Que en tal sentido y tomando como antecedente el monto de la gratificación acordada en el punto 1. del acuerdo registrado bajo Disposición D.N.R.T. Nº 150/06 aplicable al personal de estaciones de servicios comprendidos en el CCT 371/03, resulta razonable fijar en la suma de PESOS TRESCIENTOS ($300) el valor del premio excepcional no remunerativo.

Que por otro lado, y con el objeto de facilitar a los empleadores comprendidos en el CCT 415/05 el cumplimiento efectivo de las obligaciones que surgirán del presente, se considera pertinente disponer que el premio referido sea abonado en TRES (3) cuotas de PESOS CIENTO CINCUENTA ($150) la primera y de PESOS SETENTA Y CINCO ($75) las dos restantes junto con los haberes correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2007, respectivamente.

Que el presente laudo se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT 415/05 que se desempeñan en todas las estaciones de servicios cuya actividad principal sea el expendio de Gas Natural Comprimido en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA con excepción de SANTA FE y CORDOBA de conformidad con lo estipulado en el artículo tercero citado convenio.

Que el laudo arbitral tiene carácter de fuente de derecho conforme al artículo 1º, inciso c), de la Ley Nº 20.744 y los efectos de una convención colectiva de trabajo cuyo cumplimiento es obligatorio, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias.

Que por ello el presente laudo tiene el mismo alcance y efectos que el convenio celebrado en el año 2005 por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.) por la parte trabajadora y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) que fue homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 88/05.

Por ello,

EL ARBITRO
LAUDA:

ARTICULO 1º — Establécese un incremento del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) a ser aplicado a partir del 1º de febrero de 2007 sobre los salarios básicos previstos en el artículo 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), en representación de los trabajadores y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) por la parte empleadora, homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 88 de fecha 5 de septiembre de 2005.

ARTICULO 2º — Establécese en PESOS TRESCIENTOS ($300) el valor del PREMIO EXCEPCIONAL DE CARACTER NO REMUNERATIVO que será abonado a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05 en tres cuotas consecutivas junto con los haberes correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2007, siendo la primer cuota de PESOS CIENTO CINCUENTA ($150) y la segunda y tercera de PESOS SETENTA Y CINCO ($75).

ARTICULO 3º — Notifíquese a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.), al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. RAFAELA BONETTO, Arbitro.

Expediente Nº 1.131.605/05

Buenos Aires, 1 de Marzo de 2007

En la fecha se registra el laudo obrante a fojas 226/234, quedando registrado con el número Nº 1/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.





Se informa al público que los días **26, 27 y 28** de febrero de 2007, la Delegación **Tribunales** permanecerá **cerrada**

Continuamos atendiendo en:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 16.00 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 15.45 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar